

DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 5 de febrero de 1987

NUM. 87

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. BALBINO BADOS ARTIZ

SESION PLENARIA NUM. 40 CELEBRADA EL DIA 5 DE FEBRERO DE 1987

ORDEN DEL DIA (Continuación):

- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia y Administración Municipal en relación con el proyecto de Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra.
 - Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de Ley Foral de Bases de las Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de las Administraciones de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las 17 horas y 43 minutos.

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia y Administración Municipal en relación con el proyecto de Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra. (Pág. 3.)

El señor Monge Recalde (G. P. Moderado) defiende la enmienda núm. 59 al artículo 36. En el turno a favor interviene el señor Ciáurriz Gómez (G. P. Eusko Alkartasuna); en contra lo hace el señor Otano Cid (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra). Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo 36 del Dictamen. (Pág. 3.)

Son aprobados los artículos 37 al 42 del Dictamen. (Pág. 4.)

El señor Otano Cid interviene en el turno en contra del artículo 43. El señor Ciáurriz defiende la enmienda núm. 66. En el turno en contra intervienen los señores Otano Cid y Alli Aranguren (G. P. Unión del Pueblo Navarro). En el turno de réplica interviene el señor Ciáurriz Gómez. Es aprobado el artículo 43.1.a y b. Es rechazado el artículo 43.1.c. Es aprobado el artículo 43.1.d y 2. Es rechazada la enmienda núm. 66. (Pág. 4.)

El señor Monge Recalde interviene en el turno a favor del artículo 44. Es aprobado el artículo 44 del Dictamen. (Pág. 7.)

El señor Otano Cid defiende una enmienda «in voce» de adición al artículo 45. En el turno a favor interviene el señor Alli Aranguren; en contra lo hace el señor Ciáurriz Gómez. (Página 8.)

Se suspende la sesión a las 18 horas y 13 minutos.

Se reanuda la sesión a las 18 horas y 23 minutos.

El señor Otano Cid defiende una enmienda «in voce» al artículo 45. En el turno a favor interviene el señor Alli Aranguren; en contra lo hacen los señores Monge Recalde y Ciáurriz Gómez. En el turno de réplica interviene el señor Otano Cid. Es aprobado el artículo 45 apartados 1 al 4. Es aprobada la enmienda «in voce» al apartado 5. Es aprobada la enmienda «in voce» de adición. (Pág. 9.)

Son aprobados los artículos 46 al 49 del Dictamen. (Pág. 11.)

El señor Monge Recalde defiende la enmienda núm. 80 al artículo 50. Toma la palabra a continuación el Consejero de Presidencia del Gobierno de Navarra, señor Asiáin Ayala. En el turno a favor interviene el señor Ciáurriz Gómez; en contra lo hacen los señores Otano Cid y Alli Aranguren. En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo 50 del Dictamen. (Pág. 11.)

El señor Monge Recalde considera defendida la enmienda núm. 82 al artículo 51. En el turno a favor interviene el señor Ciáurriz Gómez; en contra lo hace el señor Otano Cid. El señor Monge Recalde defiende la enmienda núm. 83. En el turno en contra intervienen los señores Otano Cid y Alli Aranguren. En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. Toma la palabra a continuación el Consejero de Presidencia del Gobierno de Navarra, señor Asiáin Ayala. En turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. Se suceden a continuación sendos turnos de intervenciones del Consejero de Presidencia del Gobierno de Navarra, señor Asiáin Ayala y del señor Monge Recalde. Son rechazadas las enmiendas y aprobado el artículo 51 del Dictamen. (Pág. 14.)

Son aprobados los artículos 52 a la Disposición Transitoria tercera del Dictamen. (Pág. 17.)

El señor Otano Cid defiende un voto particular a la Disposición Transitoria cuarta y presenta una enmienda «in voce». Por cuestión de orden intervienen los señores Monge Recalde y Cabasés Hita (G. P. Eusko Alkartasuna). En el turno a favor de la enmienda «in voce» intervienen los señores Alli Aranguren, Monge Recalde, Ciáurriz Gómez y Ayesa Dianda (G. P. Popular). En el turno de réplica interviene el señor Otano Cid. (Pág. 17.)

Se suspende la sesión a las 19 horas y 38 minutos.

Se reanuda la sesión a las 19 horas y 44 minutos.

Se presenta una enmienda «in voce» a la Disposición Transitoria cuarta. En el turno a favor del voto particular a la Disposición Transitoria cuarta interviene el señor Alli Aranguren; en contra lo hace el señor Cabasés Hita. El señor Alli Aranguren hace uso de un turno de aclaración. En el turno de réplica interviene el señor Otano Cid. Es aprobado el primer párrafo de la Disposición Transitoria cuarta. Es aprobada la enmienda «in voce». El señor Otano Cid solicita aclaración sobre la votación del voto particular. Sobre la misma cuestión toman la palabra los señores Alli Aranguren, Monge Recalde, Cabasés Hita, Ayesa Dianda y Viguria Caparros (G. P. Mixto). Es aprobado el voto

particular a la Disposición Transitoria cuarta del Dictamen. (Pág. 19.)

Es aprobada la Disposición Transitoria quinta del Dictamen. (Pág. 24.)

El señor Cabasés Hita retira la enmienda núm. 103 de adición de una nueva Disposición Transitoria. Toma la palabra a continuación el Consejero de Interior y Administración Local del Gobierno de Navarra, señor Malón Nicolao. En el turno de réplica interviene el señor Cabasés Hita. (Pág. 24.)

Es aprobada la modificación del Título II del Dictamen. Son aprobadas las Disposiciones Derogatorias y Finales, el Título de la Ley, las Rúbricas y la Exposición de Motivos del Dictamen. (Pág. 25.)

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de Ley Foral de Bases de las Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de las Administraciones de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos. (Pág. 26.)

El Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, señor Arlabán Esparza, hace la presentación del proyecto. (Pág. 26.)

Es aprobado el artículo único del Dictamen. (Página 27.)

El señor López Borderías (G. P. Popular) defiende la enmienda núm. 3 y retira la enmienda número 4 a la Base Primera.1. Toma la palabra a continuación el Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, señor Arlabán

Esparza. En el turno en contra de la enmienda intervienen los señores Asiáin Ayala (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra) y Alli Aranguren. En el turno de réplica interviene el señor López Borderías. Es aprobada la Base Primera.1 del Dictamen. Es rechazada la enmienda. (Pág. 28.)

Es aprobada la Base Primera.2 del Dictamen. (Página 31.)

El señor Asiáin Ayala defiende un voto particular a la Base Primera.2 y 3. En el turno en contra interviene el señor López Borderías. En el turno de réplica toma la palabra el señor Asiáin Ayala. Es aprobado el voto particular. Es aprobada la Base Primera.3 del Dictamen. (Página 31.)

Son aprobadas las Bases 2 a 4 bis del Dictamen. (Pág. 33.)

El señor López Borderías retira la enmienda número 16 a la Base Quinta. Es aprobada la Base Quinta del Dictamen. (Pág. 33.)

El señor Asiáin Ayala retira un voto particular a la Base Sexta. (Pág. 33.)

Se suspende la sesión a las 21 horas y 3 minutos.

Se reanuda la sesión a las 21 horas y 6 minutos.

El señor Asiáin Ayala defiende una enmienda «in voce» a la Base Sexta. En el turno a favor interviene el señor Alli Aranguren. Es aprobada la enmienda «in voce». Es aprobada la Base Sexta del Dictamen. (Pág. 33.)

Es aprobada la Base Séptima, el Título, la Rúbrica y la Exposición de Motivos del Dictamen. (Página 34.)

Se levanta la sesión a las 21 horas y 12 minutos.

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 43 MINUTOS.)

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia y Administración Municipal en relación con el proyecto de Ley Foral de Cuerpos de Policía de Navarra.

SR. PRESIDENTE: *Buenas tardes. Se reanuda la sesión. Y continuamos con el artículo 36, al cual se ha mantenido la enmienda número 59, del Grupo Moderado. Su Portavoz, tiene la defensa. Señor Monge, adelante.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, esta enmienda está íntimamente ligada a la que defendimos ayer, exigiendo una mayor titulación. Supuesto que hubiera prosperado esa enmienda,*

significaba que había que elevar el nivel dentro de los existentes en el Reglamento, pero, como digo, la enmienda anterior...

SR. PRESIDENTE: Señor Monge, perdóneme usted. Señorías, hemos comenzado la sesión ya, por tanto, el tono de la voz debe ser mucho más comedido. El Grupo Moderado tiene la palabra.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, digo que esta enmienda está íntimamente ligada a la que presentamos ayer, en virtud de la cual solicitábamos una mayor titulación, y de haber prosperado, significaba que automáticamente había de producirse un ascenso en el nivel. Como las razones que dimos ayer, por activa y por pasiva, sirven para avalar la enmienda que en este momento debatimos, la doy por defendida.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Monge. ¿Para turno a favor de esta enmienda? Señor Ciáurriz. Señor Ciáurriz, tiene la palabra.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Sí. Teníamos una enmienda idéntica y en esos mismos términos y por tanto la apoyaremos, porque creemos que debe mantenerse el nivel que propone la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Ciáurriz. ¿Para turno en contra? Señor Otano.

SR. OTANO CID: Muchas gracias, señor Presidente. Quisiera exponer que en los mismos términos en que defendimos ayer nuestra postura contraria a la preparación, vamos a defender también nuestro voto en contra de los niveles. Por eso votaremos que no.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Otano. ¿Alguien desea intervenir en el turno a favor del artículo 36, el cual está enmendado? ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señorías, atención. Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda 59. Comienza la votación. (PAUSA). Señor Cristóbal, resultado.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 5; en contra, 29; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda 59. Pasamos a someter a votación el texto del artículo 36. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 29; en contra, 5; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto del artículo 36.

Los artículos comprendidos entre el 37 y el 42, ambos inclusive, no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares; si a sus señorías les pare-

ce, sometemos directamente a votación los artículos del 37 al 42, ambos inclusive... Sí, señor Monge. ¿Quería algo? ¡Ah!, no. Sometemos a votación los artículos 37 al 42. (PAUSA). Señor Cristóbal, resultado.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 34; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados los artículos 37 al 42, ambos inclusive.

Al artículo 43 se ha mantenido la enmienda 66, de Eusko Alkartasuna. Como es de adición, la debatiremos luego, después del texto del artículo. También ha solicitado el Grupo Socialista la votación separada del punto 1 c); me parece que es así, ¿señor Otano? De acuerdo. En primer lugar, pasamos al debate, si alguien lo desea, del texto del artículo 43. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Turno a favor, señor Monge. Señor Otano, primero, parece.

SR. OTANO CID: No, señor Presidente. Yo iba a intervenir en contra.

SR. PRESIDENTE: Turno a favor: tiene la palabra, señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Perdón, señor Presidente, ¿estamos en el 43 o en el 44?

SR. PRESIDENTE: 43.

SR. MONGE RECALDE: ¡Ah!, pues, me he equivocado.

SR. PRESIDENTE: De acuerdo, gracias. ¿Para turno en contra a este texto del artículo 43? Señor Otano.

SR. OTANO CID: Muchas gracias, señor Presidente. Nuestra postura no va a estar concretamente en contra de todo el artículo 43, sino que, como ya el voto particular decía, se ha pedido una votación por separado del punto primero, apartado c), de este artículo 43. Y se ha pedido ese voto por separado porque el Grupo Socialista va a votar en contra de ese apartado, ya que se considera que ese párrafo c) del artículo 43.1, que expresa que «el ejercicio de la función se realizará en régimen de entera dedicación, sin que pueda compatibilizarse con cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas en la legislación sobre incompatibilidades», debe ser eliminado del texto de la Ley. Y ello por varias razones, que a continuación detallo:

Primera: La dedicación de los funcionarios policiales a su función viene ya establecida en el artículo 5.4 de la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Tal precepto, como todas sus señorías conocen, es directamente aplicable a la Policía Foral de Navarra por imperativo,

precisamente, de la Disposición Final tercera de dicha Ley.

Segunda: En el artículo 43.2 del proyecto de Ley Foral, del Dictamen, ya se establece, concretamente que «los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Policía de Navarra deberán cumplir los deberes derivados de los principios básicos de actuación a que se refiere el artículo 5.º de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad». Por ello, consideramos que sería redundante establecer esta remisión genérica al artículo 5 de la Ley Orgánica y entresacar preceptos de dicho artículo 5 para consignarlos expresamente en el proyecto de Ley Foral.

Tercera: Por otra parte, si ustedes vuelven a leer la definición que se da en el artículo 43.1 apartado c), verán que no se corresponde con la definición de incompatibilidad existente en el Estatuto de la Función Pública. Efectivamente, el artículo 43 en su punto primero, apartado c), impide que los policías puedan ejercer cualquier otra actividad pública o privada, lo que equivale a la definición de dedicación exclusiva y no de incompatibilidad; dedicación exclusiva que da el artículo 45.2 del Estatuto de la Función Pública. Sin embargo, en el proyecto de Ley Foral se está hablando de «complemento de incompatibilidad» que en el Estatuto viene definido como aquel que remunera a quien tiene prohibido el ejercicio profesional del título correspondiente a su puesto de trabajo. Como a nivel de policías, cabos y sargentos no se exigen títulos profesionales, sería muy difícil entender que se está remunerando la prohibición de un ejercicio profesional que no ha sido exigido. Por todo ello, se entiende que el párrafo c) de este artículo 43.1 debe ser suprimido, porque, aunque se conserve el complemento de incompatibilidad como aparecerá después en el siguiente artículo en el texto de la Ley, éste será aplicable a aquellos funcionarios policiales que les corresponda, de conformidad con las definiciones que da el Estatuto de la Función Pública en su artículo 46, al que se remite, precisamente, el Dictamen, el proyecto de Ley en su artículo 58.

Y si ustedes se toman la molestia de leer el artículo 58 de este Dictamen, podrán apreciar que dice lo siguiente: «En lo no previsto en esta Ley Foral, será de aplicación al personal perteneciente a los Cuerpos de Policía de Navarra lo establecido en las normas generales reguladoras del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra». Por tanto, ya viene recogido en el artículo 58 de esta Ley, que respecto de lo que no aparezca en este sentido reflejado, habrá que recurrir, lógicamente, al Estatuto de la Función Pública. Será de aplicación, por tanto, lo previsto en este Estatuto, y en consecuencia, el complemento de incompatibilidad se asignará reglamentariamente a aquellos puestos de trabajo que así lo

requieran de acuerdo, precisamente, con la naturaleza de las funciones que les correspondan y según figure en la respectiva plantilla orgánica de la misma manera que se ha hecho —como todos ustedes conocen también— con el resto de los funcionarios.

Por todas estas razones, nos parece que no es conveniente que aparezca el punto 1, apartado c), del artículo 43, y en este sentido, el Grupo Socialista ha pedido que se vote por separado este apartado, respecto del cual nos manifestaremos en contra, aunque en el resto del artículo votaremos a favor. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Otano. Entramos a la enmienda de adición 66, de Eusko Alkartasuna. Su Portavoz tiene la palabra para la defensa de la misma.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Señor Presidente, señorías, con esta enmienda tratamos de incluir en el apartado b) del artículo 43, dos párrafos en los que se señale, que el cómputo de horas anuales para los funcionarios del Cuerpo de Policía será el mismo que para el resto de los funcionarios, y que el régimen de entera dedicación no podrá exigir un incremento de más del 20 % del cómputo de horas anuales. Nosotros entendemos que se debe establecer esta cautela porque, aunque en el párrafo primero del artículo 43 se dice que «los derechos y deberes de los funcionarios de Policía serán los establecidos en las normas reguladoras del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra», se señala acto seguido: «con las particularidades que resultan de la presente Ley Foral». Y en el apartado b) se dice que «la jornada y forma específica de disfrute de vacaciones y permisos se realizará según se determine reglamentariamente».

Tratamos de añadir este primer apartado al que dice: «Siendo el cómputo de horas anuales el mismo que para el resto de los funcionarios», ya que, teniendo en cuenta las funciones que se asignan al Cuerpo de Policía, en este caso concreto, puede dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre el cómputo de sus horarios. Hay que ver que en el artículo 44 se habla de prolongación de jornadas, de la posibilidad de horas extraordinarias, de trabajos en festivos, de servicios especiales; es decir, el Cuerpo de Policía tiene unas características distintas a otros Cuerpos de funcionarios y creemos que esta coletilla de que deba ser el cómputo de horas anuales, el mismo que para el resto de los funcionarios, no está de más en el texto del proyecto.

Por otra parte, añadíamos que «el régimen de entera dedicación no podrá exigir un incremento de más del 20 %», pero parece ser que, en virtud de una enmienda del Partido Socialista, se pretende eliminar del apartado c) este régimen de entera

dedicación. No obstante, y como nuestra enmienda tiene que votarse también con anterioridad, quizá, a la del Grupo Socialista, puede tener todavía sentido este segundo párrafo; en todo caso, lo tendría el primero, y por eso lo mantenemos en su conjunto, sabiendo que, en caso de que prosperara la enmienda del Partido Socialista, el párrafo segundo quedaría, evidentemente, sin contenido.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Ciáurriz. ¿Turno a favor de esta enmienda 66? ¿Para turno en contra? Señor Otano.

SR. OTANO CID: Muchas gracias. Hablaré desde el escaño, si me lo permite. El párrafo primero, como dice el señor Ciáurriz, es un párrafo, a nuestro parecer, superfluo, por cuanto que ya en el número 1 del artículo 43 dice: «Los derechos y deberes de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Policía de Navarra serán los establecidos en las normas reguladoras del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra», y por tanto, nos remite a las normas generales de todos los funcionarios al conjunto de derechos y deberes de los policías. Y del artículo 58.1 del Estatuto se desprende que la jornada de trabajo se determinará reglamentariamente, y que el cómputo anual ha de ser igual para todos los funcionarios. Evidentemente, el hecho de que esto esté ya establecido legalmente y de que no pueda haber ningún tipo de escapatoria, ningún tipo de duda, nos hace pensar que es superfluo y que no debe aparecer en la Ley. Por eso votaremos en contra.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Otano. Señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Nuestro Grupo ya se manifestó en Comisión en contra de esta enmienda, por entender que era innecesaria teniendo en cuenta, en primer lugar, la remisión que el apartado 1 del precepto realiza al Estatuto, cuyo artículo 58 acaba de citar el señor Otano. Pero es que, asimismo, el Estatuto, aunque no hubiese sido citado expresamente en el apartado 1 del artículo 43, lo es en el artículo 58 del proyecto. Y, en definitiva, en el propio Estatuto, norma a la que se remite la presente Ley, está establecido el sistema por el cual se va a realizar el cómputo anual con el mismo régimen para todos los funcionarios. Por tanto, esto nos llevaría, en el supuesto de horas extraordinarias técnicas, a la necesidad de establecer el complemento correspondiente o el abono de horas extraordinarias, siempre, como es natural, partiendo de un cómputo similar para todos los funcionarios. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Alli. Señor Ciáurriz.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Si me permite hablaré desde el escaño. Pienso que lo mantenido por el Portavoz del Grupo Socialista abunda en la necesidad de incluir este texto, porque, si resulta superfluo el párrafo primero del artículo 43, no debe resultar superfluo el que incluyamos este apartado por las mismas razones, ya que, en definitiva, si nos estamos remitiendo al Estatuto de la Función Pública, pero luego estamos diciendo en el artículo 43, «con las particularidades que resultan de la presente Ley y, en especial, de las siguientes», y hablamos de la jornada, en el apartado b) creo que es el momento oportuno para decir que la jornada debe ser idéntica para no crear, en su momento, confusiones a la hora de determinar cuál debe ser la jornada del policía foral. En cualquier caso, entendemos que quedaría más claro incluyéndolo, pero si ése es el sentido que quieren dar los Grupos..., por lo menos la Policía Foral sabrá que se debe interpretar en ese sentido.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Ciáurriz. Señorías, les ruego atención porque vamos a someter a votación, en primer lugar y por separado, el texto del apartado 1 c); luego votaremos el resto del artículo 43. Ya el Grupo Socialista ha pedido votación por separado del texto del apartado 1.c).

SR. CABASES HITTA: Señor Presidente, yo quisiera solicitar una aclaración sobre qué es lo que vamos a votar en primer lugar, porque lo lógico sería votar los primeros apartados, luego el c), y luego el resto del artículo.

SR. PRESIDENTE: Bien, también podría ser...

SR. CABASES HITTA: También quisiera saber cuándo se vota una enmienda que es de adición a un apartado anterior al c).

SR. PRESIDENTE: De acuerdo. También podría ser el 1.c), y luego el resto de lo que queda del artículo 43. Pero, no obstante, puede ser que procedimentalmente tenga más razón de ser lo que me pide el señor Cabasés. Entonces, en primer lugar, votamos el apartado 1.a) y b) del artículo 43. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Han quedado aprobados del artículo 43 en su apartado 1, los párrafos a) y b). Y a continuación votamos, solamente, el apartado c), del punto 1. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 8; en contra, 32; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazado el texto del apartado 1 c). Y a continuación votamos

del apartado 1, el párrafo d), y asimismo el segundo punto. 1 d) y el segundo punto. Votamos, señorías. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 40; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Han quedado aprobados del 43 el 1 d) y del apartado 2, el punto 2. Y a continuación votamos la enmienda de adición 66, de Eusko Alkartasuna. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 6; en contra, 32; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido rechazada la enmienda número 66, de adición.

A continuación, entramos en el artículo 44, nada más, porque al 45 tenemos una enmienda «in voce»; solamente el 44. ¿Alguien desea utilizar el turno a favor? Sí, señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, el asunto que nos ocupa fue posible que en Comisión prosperara por una enmienda de este Grupo que fue respaldada por todos los Grupos de la oposición, es decir, de los que no están en el Gobierno, y que dio lugar a que se incluyera el complemento de incompatibilidad, no sentó bien al Gobierno, como dijo el propio Consejero, y yo ya suponía que desde los debates de la Comisión hasta hoy tratarían de desplegar toda su actividad para conseguir que lo que fue posible aquel día se desvirtuase hoy en el Pleno. Y, efectivamente, parece que en esa actividad desplegada han conseguido un gran éxito, porque algún Grupo ha decidido modificar su postura y está en su pleno derecho y libertad, y parece que entra en la senda que el Gobierno quiere marcar en una cuestión tan importante como es ésta.

Y con la enmienda «in voce» que se nos anuncia que, probablemente, será también respaldada por el mismo Grupo que ha cambiado el voto —y repito que yo no critico, me limito a constatar— el complemento de incompatibilidad que se había conseguido para los funcionarios de la Policía en la Comisión va a resultar volatilizado, al menos en la intención del Gobierno. O si no volatilizado, digamos que va a quedar diluido en una redacción interpretada de una forma que yo no comparto y que me parece que va a dar lugar a que, después de todas estas maniobras, el asunto quede igual que está, porque es muy difícil atacar la existencia de un complemento de incompatibilidad si no lo eliminamos del todo. Y voy a ver si me explico.

La Ley de Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, en el artículo 6.º, párrafo 7.º, que se aplica también a Navarra, porque es básico,

indica que los funcionarios de Policía tienen incompatibilidad para ejercer cualquier tipo de función pública o privada, sea la propia del título, sea distinta de la del título; cualquier función pública o privada resulta incompatible para un funcionario de Policía. Y al trasladarse ese artículo, por imperativo de esa Ley, a nuestra legislación seguimos encontrándonos con que los funcionarios de la Policía Foral y Municipal tienen una incompatibilidad más amplia que la que señala el Estatuto de la Función Pública: no pueden dedicarse a nada, salvo las funciones que se permiten con carácter muy restrictivo en la legislación de incompatibilidades; no pueden dedicarse a ninguna actividad, sea la propia de su título o sea cualquier otra. Y como el aforismo jurídico «quien quiere lo más quiere lo menos» es de inexcusable aplicación en este caso, habrá que entender que, si les está vedado o prohibido ejercer cualquier actividad, mucho más les está vedado ejercer aquella actividad correspondiente al título que poseen.

Bien, pues si los funcionarios tienen esa incompatibilidad total y absoluta, a mí me parece que de nada sirve que, agarrándose al artículo 46 del Estatuto de la Función Pública, se diga que el complemento de incompatibilidad se asignará reglamentariamente a aquellos puestos de trabajo que así lo requieran. Y nos decía el Portavoz del Grupo Socialista: «bueno, que así lo requieran... ya veremos lo que aplicamos de acuerdo con la naturaleza de las funciones que correspondan». Pero es que después viene otro parrafito que dice: «quienes desempeñen dichos puestos de trabajo tendrán prohibido el ejercicio profesional del título correspondiente a su respectivo puesto»; y como da la casualidad de que los policías forales y los municipales por imperativo de esa Ley nacional van a tener prohibido el ejercicio de la actividad correspondiente a su título y cualquier otra, difícilmente van a poder ustedes hurtarse al abono de ese complemento de incompatibilidad. Y por si ésa fuera la intención del Gobierno, yo anuncio desde esta tribuna que, a juicio de mi Grupo, sería una interpretación torcida, no ajustada a Derecho y, por tanto, perfectamente combatible ante la jurisdicción contenciosa. Y yo creo que era mucho mejor, preferible, si se quería de verdad borrar esta posibilidad, haber ido por otro camino. Aunque difícil lo tienen ustedes, porque la incompatibilidad de los cargos de Policía que nos viene por la Ley de Madrid es un hecho incuestionable. Y si en el Estatuto de la Función Pública hay un complemento que gratifica una incompatibilidad atenuada —la que corresponde al título comparada con la que estamos analizando— difícil lo tendrían ustedes, de todas maneras.

Pero quede bien claro que mi Grupo pone de manifiesto que este intento de desvirtuar lo que se aprobó en Comisión, que es perfectamente legí-

timo y que se produce en virtud del cambio de voto de un Grupo, está condenado al fracaso porque las leyes están como están y es muy difícil modificarlas. Me temo que cualquier otro complemento sería mucho más discutible, que el complemento de incompatibilidad. Porque si algo hay claro, es que los funcionarios de la Policía no pueden ejercer ninguna función ni pública ni privada. Y si no pueden ejercer ninguna, quiere decir que no pueden ejercer la de su propio título. Y si no pueden ejercer la de su propio título, de acuerdo con el Estatuto les corresponde el complemento de incompatibilidad. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Monge. ¿Para turno en contra de este artículo 44? Señorías, vamos a someter a votación solamente el artículo 44. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo 44.

Se ha presentado una enmienda «in voce» al artículo 45, la primera en este debate. Creo que ha sido repartida a todos los señores Portavoces, por tanto, sería innecesaria su lectura. ¿Hay algún Grupo Parlamentario que se opona a la admisión a trámite de esta enmienda? Parece que no. Señor Portavoz, puede defenderla.

SR. OTANO CID: Muchas gracias, señor Presidente. No tiene mayor trascendencia en este momento la defensa de esta enmienda «in voce», sino es la de que —quizás por error, omisión, o por las circunstancias que se produjeron en la Comisión a la hora de aprobar el Dictamen, y creo que nos dimos cuenta, todos los Grupos Parlamentarios, en dicha Comisión— se había producido un vacío, quizás en la trasposición al Dictamen.

En el artículo 45 del proyecto de Ley, al igual que en el artículo 45 del Dictamen, lo que aparece es una explicación de los distintos conceptos por los que se retribuye el sueldo de los funcionarios de la Policía. Y en ese sentido, si ustedes analizan el artículo 45 verán que el punto primero habla del sueldo inicial; el punto 2 habla de la retribución correspondiente al grado, el premio de antigüedad; el 3 habla del complemento de peligrosidad; el 4, del complemento de puesto de trabajo. Y en el Dictamen, aparece el punto 5, que se refiere al complemento de incompatibilidad. Sin embargo, en el Dictamen, ese punto 5 venía también expresado haciendo referencia al complemento de prolongación de jornada. Al hacerse el Dictamen, la explicación del complemento de prolongación de jornada no aparece, y en este sentido, lo que queremos —y ahí se mostró un acuerdo unánime entre todos los Grupos— es recu-

rar la explicación, en ese artículo 45, del complemento de prolongación de jornada. No quiere esto decir que se haga desaparecer el punto 5 del Dictamen, que habla del complemento de incompatibilidad; ni mucho menos. El complemento de prolongación de jornada pasaría a ese 4 bis o 5, y el de incompatibilidad al 5 ó 6, en todo caso. No tiene mayor explicación ni mayor trascendencia. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Otano. ¿Turno a favor a esta enmienda «in voce»? Señor Alli, tiene la palabra.

SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, si me permite hablaré desde el escaño. Efectivamente, una vez elaborado el Dictamen se comprobó que, dentro del contenido del artículo 45, no se había descrito este complemento que aparecía enumerado en el artículo 44, apartado 2. Y por esta razón se quedó de acuerdo en que se plantease con objeto de que apareciese regulado como uno de los complementos a que se tiene derecho, complemento que, aunque no apareciese enumerado, sería una consecuencia de la remisión que el conjunto de la Ley —concretamente su artículo 58— hace al Estatuto. Y en cuanto al régimen retributivo, se hacía en el apartado primero del artículo 43, ya que los artículos 58.2 y 47 del Estatuto regulan este complemento debido a la necesidad de organizar los turnos de trabajo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Alli. ¿Turno en contra de esta enmienda «in voce»? Señor Ciáurriz. Señor Ciáurriz, tiene la palabra.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Sí. Si me permite, hablaré desde el escaño. Hace unos minutos los dos Grupos que han hablado a favor de la inclusión de esta enmienda —Unión del Pueblo Navarro y el Partido Socialista— me han dicho que una enmienda en la que yo defendía que había que incluir que la jornada no podría exceder de lo establecido en el Estatuto de la Función Pública, era absolutamente superflua, porque ya estaba en el Estatuto y porque el 58 y el 43 nos remitían al Estatuto. Y como el 43 y el 58 nos remiten al Estatuto, no tengo más que leer el artículo 47 de dicho Estatuto, que en los párrafos primero y segundo dice literalmente lo que dice esta enmienda. Luego, si superfluo era incluir el tema de que la jornada no podría prolongarse, como nosotros pretendíamos, mucho más superfluo será incluir algo que ya está regulado perfectamente en el Estatuto. Por tanto, votaremos en contra.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ciáurriz. Señor Otano, si desea la réplica...

SR. OTANO CID: No, señor Presidente, no deseo la réplica, pero le pido un pequeño receso, si es posible.

SR. PRESIDENTE: *Se concede un pequeño descanso.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 13 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 23 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Se reanuda la sesión. Y con una nueva enmienda «in voce», que creo que todos los señores Portavoces tienen repartida. Por tanto, señor Otano, si quiere defenderla... (PAUSA). Perdón, señorías, ¿hay algún Portavoz que se opone a esta enmienda número 2? Parece que no. Adelante, pues, señor Otano.*

SR. OTANO CID: *Sí, señor Presidente. Hablaré desde el escaño, si me lo permite, porque es una explicación muy breve. A la hora de definir el complemento de incompatibilidad en el artículo 45, solamente se hace referencia a la cuantía y quizás, por coherencia con los demás complementos y apreciaciones económicas que aparecen a través del artículo 45, hay que añadir una explicación un poco más amplia para lograr una coherencia, como digo, en todo el conjunto del artículo. De esa manera, no solamente se hace una referencia como en los demás, sino que también se hace esa referencia al Estatuto del personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra, donde queda perfectamente establecido cómo se regula el complemento de incompatibilidad. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Otano. ¿Turno a favor de esta enmienda? Señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Si me permite su señoría, hablaré desde el escaño. Efectivamente, dentro del apartado 5 se señala, exclusivamente, la cuantía del 35 % del sueldo inicial correspondiente al complemento de incompatibilidad. La remisión que en la enmienda «in voce» se plantea al régimen de incompatibilidad establecida en el Estatuto de la Función Pública aporta dos aspectos que son dignos de estar en la consideración de sus señorías.*

En primer lugar, en el Estatuto, en el artículo 56, se regula un régimen de incompatibilidad genérica, una incompatibilidad genérica que alcanza a todos los funcionarios como implícita en el ejercicio de la función pública. Y en el artículo 46 existe una incompatibilidad que podríamos llamar específica, que es la que da lugar al derecho, al complemento por incompatibilidad en la cuantía máxima del 35 %. El que se haga una remisión a este régimen abre nuevas posibilidades para la asignación del correspondiente complemento que se hará

a través de la plantilla orgánica y, por tanto, regula en condiciones de similitud el régimen de incompatibilidad de los funcionarios de Policía con el resto de los funcionarios. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Alli. ¿Turno en contra? Señor Monge, señor Ciáurriz. Señor Monge.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señorías. Si había alguna duda del verdadero alcance de lo que se pretendía hacer ya en el artículo 43 que anteriormente hemos visto, creo que esa duda se habrá disipado al contemplar esta enmienda que ahora se nos propone. En resumen, vuelvo a repetir lo que he dicho anteriormente, en la Comisión conseguimos introducir un complemento de incompatibilidad en unos términos en los que se fijaba su cuantía, y aun cuando quedaba sin regular qué se entendía por incompatibilidad, esto nos venía dado en el artículo 43.1.c), que es el que anteriormente ha sido barrido en virtud de la votación a que hacía referencia. Esa supresión del artículo 43, apartado 1.c), era una pieza que necesariamente había que mover para después articular un nuevo sistema de eliminación del complemento de incompatibilidad a través de una enmienda «in voce», que es lo que se hace ahora. Entonces podríamos decir que el esquema del Gobierno es el siguiente. Como el artículo 43.1.c) dice que los funcionarios de Policía tienen que realizar sus funciones en régimen de entera dedicación sin que las puedan compatibilizar con cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas en la legislación sobre incompatibilidades, en primer lugar eliminemos este artículo. Y entonces queda un tanto menos claro qué se entiende por incompatibilidad.*

En segundo lugar, como todavía tenemos un artículo donde dice que hay complemento de incompatibilidad, vamos a modularlo de manera que pueda entenderse que el complemento de incompatibilidad no se paga a todos los funcionarios de la Policía, sino sólo a aquellos que el Gobierno con su potestad reglamentaria determine. Y para basar este argumento, las palabras del Portavoz del Grupo Socialista referidas al artículo 43 han sido tremendamente claras; se interpreta el artículo 46 de una forma un tanto parcial y, a mi juicio, torcida: Como el artículo 46 del Estatuto de la Función Pública de Navarra dice que: «El complemento de incompatibilidad se asignará reglamentariamente» —es decir, lo asignará el Gobierno— «a aquellos puestos de trabajo que así lo requieran de acuerdo con la naturaleza de las funciones que le correspondan», ya veremos qué funciones son esas y a qué funcionario le corresponden. Pero es que después de este punto 1 del artículo 46 viene el punto 2, y el punto 2 aclara mucho más las cosas: «Quienes desempeñen dichos puestos de trabajo» —los

puestos de trabajo a que se está refiriendo el párrafo anterior, los que algunos dicen que estaban dudosos— «tendrán prohibido el ejercicio profesional del título correspondiente a su respectivo puesto». Y a continuación se agrega un nuevo elemento de convicción que no convence a nadie; dice: Como los funcionarios no tienen título, los funcionarios de Policía, no entra en juego este artículo.

Mi opinión personal, y la lanzo en una tribuna pública para que cada interesado sepa las posibilidades legales que tiene, y no pretendo ser dogmático, es, repito, que quien quiere lo más quiere lo menos, y si la Ley de la Función Pública de Navarra, por el simple hecho de ejercer una actividad que se corresponde con el título, ya impide que un señor pueda cobrar el complemento de incompatibilidad, imagínense ustedes lo que habrá que deducir a aquel señor que no solamente no ejerce las funciones propias de su título, sino ninguna. Naturalmente habrá que pagarle el complemento de incompatibilidad salvo que derogemos el Estatuto, salvo que en la Ley de Policía sigan ustedes por otro camino y digan que el Estatuto de la Función Pública no será aplicable de ninguna manera a la Ley de Policía, y que a los policías de Navarra no se les pagará el complemento de incompatibilidad, excepto a aquellos que reglamentariamente diga el Gobierno.

Salvo que hubieran hecho ustedes una afirmación de esta naturaleza, no veo cómo van a poder escamotear este complemento de incompatibilidad. Pero es que el asunto no se queda sólo en la superficie de si la solución que ustedes han buscado es jurídicamente correcta o no, la cosa es mucho más profunda porque entramos en un trato que yo no dudo en calificar de discriminatorio; y perdóneme, señor Otano, porque la palabra discriminatorio no debe ofenderle, ni a usted como Portavoz ni a los miembros del Gobierno, es el trato, no las personas que infringen ese trato, lo que es discriminatorio, el trato discriminatorio con el resto de los funcionarios de la Administración pública de Navarra. Cualquier funcionario de la Administración pública de Navarra que ejerza la función que le apetezca, salvo aquella que corresponda con su título, puede cobrar el complemento de incompatibilidad. Y resulta que el policía no puede ejercer ninguna función, ni la de su título ni ninguna otra, y sin embargo no va a cobrar el complemento de incompatibilidad salvo que el Gobierno decida pagárselo a todos. Y si esto estaba fuera de su intención no sé con qué finalidad nos introducen esta enmienda que deja en sus manos la posibilidad de pagar o no. Si eso no es trato discriminatorio, ustedes me dirán lo qué es.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monge. Señor Ciáurriz.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Sí. Si me permite voy a intervenir desde el escaño, para ratificar las

palabras que acaba de decir el Portavoz del Grupo Moderado. Y quiero añadir que, desde nuestro punto de vista, o se regulan en este proyecto todos los complementos que puedan corresponder a los Cuerpos de Policía con especificidad a ese Cuerpo o si no cualquier remisión que se haga al Estatuto deberá aplicarse en sus propios términos, teniendo en cuenta además en este caso lo dispuesto en la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Entendemos que los argumentos que se utilizan vuelven a ser contradictorios con la oposición que se ha hecho antes a alguna de nuestras enmiendas, porque son una simple remisión al Estatuto y, por tanto, están de sobra; cuando se incluyen es porque se trata de salvar un tema, que creemos que no se salva con esta enmienda; lo único que se hace es complicar mucho más el texto del proyecto.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Ciáurriz. Señor Otano, si desea intervenir...

SR. OTANO CID: Simplemente quiero ratificar las ideas expuestas en el artículo 43, porque estamos convencidos de que en este momento atribuir esa potestad al Estatuto y, por lo tanto, llevar a cabo un procedimiento reglamentario es totalmente justo; por eso defendemos nuestra postura.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Otano. ¿Alguien desea intervenir a favor del artículo 45? ¿En contra? Señorías, atención: En primer lugar, del artículo 45, sometemos a votación los puntos 1, 2, 3 y 4. Luego entraremos en la enmienda «in voce», la segunda que se ha presentado.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. MONGE RECALDE: ¿El artículo cuarenta y...?

SR. PRESIDENTE: Cinco. Son las dos enmiendas «in voce» que se han presentado. Una, la primera que se ha debatido, era de adición, y esta última es de modificación del apartado 5; por tanto, al someter a votación, nos referimos, en el artículo 45, a los puntos 1, 2, 3 y 4. (PAUSA). ¿De acuerdo? Sometemos a votación, por tanto, del artículo 45, los puntos 1, 2, 3 y 4. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 39; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados del artículo 45 los puntos 1, 2, 3 y 4. Seguidamente sometemos a votación esta última enmienda debatida, que es de modificación del apartado 5. Sometemos a votación la enmienda «in voce» número 2, de modificación del apartado 5. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 31; en contra, 7; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobada la enmienda «in voce» número 2 de modificación del apartado 5 del artículo 45. Y seguidamente sometemos a votación la primera enmienda «in voce» debatida, que era de adición a este artículo 45. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 32; en contra, 3; abstenciones, 4.

SR. PRESIDENTE: Ha sido admitida, aprobada, la enmienda «in voce» número 1, de adición al artículo 45.

Y continuamos con el debate. A los artículos 46 al 49, ambos inclusive, no se han presentado enmiendas ni formulado votos particulares. Si les parece a sus señorías los sometemos a votación directamente. Artículos 46 al 49, ambos inclusive. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Han sido aprobados los artículos 46, 47, 48 y 49.

Al artículo 50 se ha mantenido la enmienda número 80, del Grupo Moderado; su Portavoz tiene la palabra para su defensa. La número 80, señor Monge, al artículo 50. (PAUSA). Enmienda 50 a la..., no, enmienda 80 al artículo 50, señor Monge.

(PAUSA.)

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, si me concede unos segundos para concentrarme...

SR. PRESIDENTE: Señor Monge, cómo no.

(PAUSA.)

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, la enmienda que defendemos trata de modificar el apartado a) del artículo 50, que, tal como está redactado, señorías, tengo que manifestar que me produce sonrojo; no digo ya el defenderlo, que no lo definiendo, lo combato, sino simplemente el leerlo. Y dije en Comisión y ratifico aquí que creo que la opinión pública y el ciudadano de a pie no conocen esto, porque si no se hubiera originado algún problema. Leamos literalmente lo que dice este apartado: «Son faltas leves: a) La comisión de más de cuatro faltas de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada, siempre que su número no sea superior a doce». Llevado esto a la práctica y buscando un ejemplo que puede suceder, yo diría que puede haber dos supuestos.

Primer supuesto: un hipotético funcionario, que yo no creo que exista realmente pero podría existir, decide faltar o llegar tarde a su trabajo todos los meses tres días; y reparen ustedes en que aquí no se define qué se entiende por falta de puntualidad, pero no creo que sea excesivamente difícil admitir que llegar una hora tarde es una falta de puntualidad. Ese hipotético funcionario llega tres días en un mes con una hora de retraso, y resulta que no hay forma —como dice el castizo— de «hincarle el diente» porque tenemos aquí un glorioso Estatuto que no lo determina. Pero no es esto lo grave, porque si además ese funcionario decide faltar once veces al mes, retrasarse, faltar a la puntualidad sin causa justificada —y vuelvo a repetir que el retraso puede ser de media hora, de una hora, de dos horas, porque aquí no hay metro para medir—, once veces al mes, sin causa justificada, porque le da la gana comete falta leve. Señores, yo no sé dónde tiene origen esta regulación, pero lo tenga de donde lo tenga, éste es el momento de corregir tamaño barbaridad. Y yo, desde luego, pienso gritar con toda la fuerza de que soy capaz que esto es, no solamente injusto, sino que provoca además la risa del respetable. Luego veremos que en las faltas graves, partiendo de esta cadena, se llega a situaciones no menos pintorescas.

Bien, yo dije en Comisión: Señores, me dan ganas de darle el tajo a esto —perdonen ustedes la expresión—, de eliminar semejante cosa y hacer una redacción drástica, pero a fin de lograr el consenso de todos me voy a quedar en un punto moderado, en un punto medio, según el cual la comisión de dos a seis faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes, no del mismo mes, en un período de treinta días, contados hacia atrás desde que se comete la falta, es falta leve; con lo cual no tolero a un funcionario de la Policía que llegue tarde más que un día, y a partir del segundo ya comete falta leve.

En el Estatuto del personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra está esta redacción, la que yo estoy combatiendo, y eso llevó a algunos Grupos en Comisión a decir: «No podemos tratar con un metro distinto a los policías y al resto de los funcionarios». Y yo creo que la discriminación se produce cuando se trata con rasero distinto situaciones idénticas; pero, señorías, no hay que esforzarse mucho para comprender que el servicio de policías, como el de bomberos, se caracteriza por la urgencia y la inmediatez de las situaciones que se le presentan. Efectivamente, si se produce un asalto al Palacio de Navarra y la Policía es la que vela por él, se da una orden a los que están en su casa para que comparezcan inmediatamente; no es lo mismo que si se le dice a un auxiliar administrativo que llegue antes porque tiene un montón de papeles sin sacar. La falta, en abstracto, es la misma, los dos se incorporan tarde, pero los perjuicios que producen uno y otro son notoriamente distintos, y

si las situaciones son distintas, a mi juicio no hay discriminación porque en la Ley de la Policía apretamos un poco más los tornillos. Y me alegro de tener ocasión de defender enmiendas como ésta para que, si alguno de ustedes tiene dudas, vea que el criterio de mi Grupo no es sólo pedir mayor retribución para los funcionarios y una titulación superior por dejarlos satisfechos; cuando llega el momento pido eso, y cuando llega el momento de apretar las clavijas exijo que se aprieten, porque lo que pretende mi Grupo es que la Policía sea profesionalizada, responsable y bien pagada, pero que tenga sentido del cumplimiento del deber; y éste es un Cuerpo en el que sin duda hay un ingrediente de disciplina y de puntualidad y de exigencia de servicio que no tienen otros Cuerpos de funcionarios, y por eso es necesario afinar un poco más. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): Muchas gracias, señor Monge. ¿Turno a favor de esta enmienda número 80? Señor Asiáin.

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): Simplemente, señor Presidente, señorías, quiero aclarar algunas de las cuestiones que ha planteado en su intervención el señor Monge.

La reglamentación que contiene en materia de faltas de puntualidad, que es de las que en este momento se discute, el proyecto de Ley Foral de Cuerpos de Policía es, como ya ha dicho el señor Monge, idéntica a la contenida en el Estatuto del personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra. La reglamentación del Estatuto en esta materia fue desarrollada, la normativa, perdón, fue desarrollada por el Reglamento disciplinario aprobado por Decreto Foral de 12 de junio de 1985. Y en este Reglamento se distingue entre aquellas faltas de puntualidad que son constitutivas de falta disciplinaria y aquellas que por no alcanzar los requisitos establecidos en el Estatuto no llegan a ser constitutivas de falta disciplinaria.

En cuanto a las que son constitutivas de falta, dice que podrán ser sancionadas con apercibimiento o con suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días, y además de esta sanción llevan consigo la pérdida de las retribuciones correspondientes al tiempo no trabajado. Cuando las faltas de puntualidad no llegan a ser constitutivas de falta disciplinaria, la sanción, entre comillas, porque no llega a tener carácter de sanción disciplinaria, la establece el Reglamento con la pérdida de las retribuciones complementarias al tiempo no trabajado. Y esta normativa que rige, como digo, en el ámbito de todas las Administraciones públicas de Navarra, es incluso más rigurosa que la establecida para el resto de las Administraciones públicas del Estado por la Ley de Reforma de la Función Pública, la Ley 30/84, y el Reglamento que la desarrolla. Por-

que en la normativa estatal las faltas de puntualidad o el incumplimiento de la jornada de trabajo no distingue esta reglamentación, esta normativa, como distingue nuestra legislación, entre falta de puntualidad, propiamente dicha, entendida como llegar tarde al trabajo, e incumplimiento de la jornada de trabajo, que puede producirse aun habiendo llegado puntualmente por una ausencia injustificada. La legislación estatal no distingue estos dos supuestos, pero para cualquiera de ellos, la única sanción que contempla es el mero apercibimiento o la deducción proporcional de retribuciones.

En definitiva, tenemos una reglamentación que hace que quien no trabaja no cobre, y que cuando estas faltas de puntualidad llegan a ser constitutivas de falta, además de no cobrar pueda ser merecedor de la sanción de apercibimiento o de la de suspensión de empleo de uno hasta cuatro días. Podrá opinarse —porque todo es opinable— que esta normativa no es lo debidamente rigurosa, pero, en cualquier caso, en términos relativos es, como digo, más rigurosa que la establecida en el resto de las Administraciones públicas que se rigen por la Ley 30/84 y el Reglamento disciplinario aprobado por Decreto de 10 de enero de 1986. Nada más y gracias.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): Muchas gracias, señor Asiáin. ¿Turno a favor de esta enmienda número 80? Señor Ciáurriz.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Sí, porque entendemos, a pesar de las razones que ha expuesto el Consejero de Presidencia, que el límite de doce es demasiado importante, quiero decir, que para faltas de puntualidad es una exageración dentro del mismo mes, desde nuestro punto de vista, y que además el texto del proyecto beneficia en cierto modo respecto del texto del artículo 61 del Estatuto, donde se habla de «faltas repetidas de puntualidad, dentro del mismo mes, sin causa justificada, en número no superior a doce», pero no se establece, como en este caso en concreto, un mínimo de cuatro faltas para que pueda haber sanción. Por tanto, creemos que rebajar el número —aunque existan otras legislaciones que puedan ser más beneficiosas— en este caso en concreto y tratándose de un Cuerpo de Policía, a dos y seis faltas, como propone la enmienda, resulta más congruente con lo que debe ser la sanción de una falta de estas características.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): Muchas gracias, señor Ciáurriz. ¿Turno en contra? Señor Otano, señor Alli. Señor Otano.

SR. OTANO CID: Muy brevemente, quiero hacer nuestras las palabras dichas por el señor Vicepresidente del Gobierno. Y en este caso, quiero

también citar un pequeño ejemplo que se produjo en Comisión. Es evidente que se puede discrepar en cuanto a lo beneficioso o no beneficioso de equiparar en este régimen de sanciones a la Policía respecto del Estatuto de la Función Pública, pero quiero recordar que también en Comisión el Grupo Socialista presentó una enmienda que quizás no tenga una trascendencia mayor, como puede ocurrir también con esta que nos presentan ahora, y que hacía referencia a que la excedencia voluntaria de los policías no podría ser indefinida como dice el Estatuto, y establecíamos, quizás en plan un poco más moderado, como decía el señor Monge, o más equilibrado, un máximo de diez años. ¿Por qué? Quizás también parodiando la situación, porque al cabo de ese tiempo, si es indefinida, los policías podrían venir con una total falta de entrenamiento físico y también jurídico, es decir, no podría cumplirse aquello que el señor Monge, ayer concretamente, ponía como ejemplo perfecto de lo que debe hacer un policía. En aquel momento votaron en contra de esta enmienda todos los Grupos de la oposición, enmienda que presentaba el Grupo Socialista sobre la excedencia voluntaria; y se nos decía que era una discriminación respecto del resto de los funcionarios de la Administración pública de Navarra. Creo que también esto puede servir para que vean que en cierto sentido, nosotros también intentamos equiparar, aunque pueda parecer en algún momento que de forma no del todo convincente, a los funcionarios de Policía en el régimen de sanciones con el resto de los funcionarios de la Administración pública de Navarra. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): Muchas gracias, señor Otano. Tiene la palabra el señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, cuando se elaboró el Estatuto es evidente que no se partía del punto cero, que existía ya una Administración Foral y Municipal con muchos años de experiencia y con diferentes regímenes disciplinarios. Y lo que se intentó en el Estatuto fue establecer una normativa a nivel de marco legal para ser desarrollada por un Reglamento.

En el Estatuto se estableció como falta leve la falta de puntualidad, siempre que fuesen inferiores a doce en el período mensual, y posteriormente el Reglamento vino a precisar el contenido de este supuesto estableciendo en su artículo 5 que eran faltas leves la comisión de más de cuatro faltas de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada, siempre que su número no fuera superior a doce, con lo cual se respetó, como era evidente, el límite máximo que establecía el Estatuto, y se estableció a su vez el punto a partir del cual se consideraba falta leve, en congruencia con el sistema existente anteriormente en el que se daba un plazo definido para fichar, un plazo a partir del

cual había, por así decirlo, un tiempo de tolerancia, y el momento a partir del cual se consideraba que se incurría en un supuesto de falta leve.

Lo que se hizo en Comisión con el artículo 50 fue establecer para la Policía el mismo régimen que tenía el Estatuto para el resto de los funcionarios, y éste es un régimen que podemos calificar de riguroso, como ha dicho el señor Vicepresidente, porque en el Real Decreto 33/86, que desarrolla la Ley 30/84, existe un régimen similar aunque mucho más elástico para los funcionarios de la Administración del Estado. Y en él se contempla también el incumplimiento del horario como falta leve, incumplimiento del horario que si ponemos en relación con la falta de asistencia, con el incumplimiento de jornada y con el abandono del servicio, contempla los mismos supuestos que se contemplan en el Estatuto de la Función Pública. Por tanto estamos dentro de un régimen estatutario que podrá llamar más o menos la atención en relación con otros regímenes que no se dan en la Administración pública, pero que sitúa a la Policía, a las Policías de Navarra, al mismo nivel que al resto de los funcionarios, estatutariamente, y las trata con más rigor que al resto de los funcionarios de la Administración del Estado. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Su turno de réplica, si lo desea, señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, he escuchado con atención las razones que han esgrimido quienes se oponen a esta nueva redacción esperando oír algún argumento nuevo, pero lo cierto es que nada nuevo se ha aportado, y no se ha aportado porque, sencillamente, no lo hay. Aquí no hay más argumento para mantener esta redacción que el estar sujetos al anclaje de un Estatuto que en este punto tuvo una desafortunada redacción. Y el problema que se les plantea a ustedes es, sencillamente, si mantenemos esa barbaridad o aprovechamos en esta Ley para modificarla. Y parece que sus señorías, los que se oponen, son más partidarios de mantener la defectuosa redacción del Estatuto que de corregirla, por aquello de que como ya viene de antiguo, de nada sirve pensar si es buena o es mala, porque está ahí y hay que mantenerla. Esta es, desde luego, la conducta que más claramente nos lleva al inmovilismo en materia de sanciones o de lo que se trate. Si las cosas no se pueden modificar porque vienen de una Ley anterior, estamos en una parálisis total del progreso y del perfeccionamiento. Seguiremos introducidos en un campo defectuoso, en un campo injusto y en un campo, repito, que producirá sonrojo cuando no indignación a quienes sufran sanciones de otro tipo.

El señor Vicepresidente del Gobierno me ha dado un argumento que acepto con el máximo respeto, pero que me produce todavía mayor sonrojo. Me dice: «No, señor Monge, no es que no sean

faltas, son faltas que tienen una sanción, entre comillas, que consiste en que no cobran el tiempo que no han estado. Y a mí me ha dado un vuelco el corazón. Pero bueno. ¿Es que cabe en alguna mente humana el que a estos señores hubiera que pagarles si llegaran tarde el tiempo en que no han prestado su servicio? Una cosa es la relación trabajo y retribución, y si hay trabajo hay retribución y si no hay trabajo no hay retribución, y otra muy distinta es el régimen disciplinario, porque en un contrato bilateral, si se cumple la obligación de uno hay que cumplir la del otro, pero si no se cumple la del primero no se debe cumplir la del segundo. De manera que ese funcionario al que yo he puesto como ejemplo, que falta, que se retrasa en llegar a su trabajo once veces durante un mismo mes, ustedes piensan que en el pecado lleva la penitencia, porque después no va a cobrar; y dirán: «Me puedo tomar doce o veinticuatro horas al mes de vacaciones por mi cuenta porque ya sé lo que me ocurre, que no las cobro; es decir, unas vacaciones sin sueldo que me tomo cuando quiero, y aquí no hay ni jefe ni oficial ni inspector ni cualquier otro rimbombante título que ustedes quieran poner que me pueda obligar a venir, porque no se lo permite la Ley».

Señores, en el campo laboral en que yo me muevo, las faltas de asistencia o de puntualidad, repetidas e injustificadas, suponen el despido fulminante, y ni lo aplaudo ni doy saltos de alegría porque exista un régimen así; pero no sé qué pensará el trabajador por cuenta ajena cuando sepa que esa Policía que vamos a hacer, con todos esos cursos que les van a dar en Toledo y en no sé dónde, y los jefes que vamos a poner, con todos los entorchados y charreteras que llevarán y que lucirán en la puerta de los establecimientos, pueden tomarse doce o veinticinco horas de vacaciones a su gusto, sin sueldo, eso sí, pero con la entera seguridad de que nadie puede meterse con ellos.

Yo, vuelvo a repetir, siento sonrojo; y los funcionarios de Policía a cuyos oídos llegue lo que yo estoy diciendo, deben comprender que cuando uno exige, como es justo exigir, una titulación acorde con ese proyecto que todos queremos, hay que estar también a las duras y hay que aceptar un régimen disciplinario más severo. Pero además creo que ellos lo aceptan perfectamente; quienes no lo aceptan son los del Gobierno y los de los Grupos que, amparándose en el Estatuto, dicen que está muy bien así. Señorías del Gobierno y del Grupo de UPN, si ustedes creen que la disciplina, la eficacia y la prontitud en el servicio de la Policía de Navarra está perfectamente salvaguardada con este régimen de disciplina, no tendrán ustedes jamás una Policía eficaz, sea Foral con carácter exclusivo, sea tradicional desde los años de no sé quién, sea superarraigada en la mente y en el corazón de los navarros, lo que ustedes quieran; tendrán una Policía de risa. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Monge. Texto del artículo 50. ¿Alguien desea debatirlo en turno a favor? ¿Turno en contra? Señorías, votamos, en primer lugar, la enmienda 80, del Grupo Moderado. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 9; en contra, 24, abstenciones, 2.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la enmienda número 80. Y así votamos ya el texto del artículo 50, que ha sido enmendado. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 30; en contra, ninguno; abstenciones, 10.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobado el texto del artículo 50.*

Al artículo 51 se han mantenido las enmiendas 82 y 83, ambas del Grupo Moderado. Si lo desea, señor Monge, las puede debatir y defender conjuntamente.

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente: Soy más partidario de defenderlas separadamente. Y respecto de la 82 quiero decir que está ya suficientemente debatida, porque la filosofía y los argumentos que han servido para la anterior sirven también para ésta. Y respecto de la 83 ya la defenderé en su momento. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor para la enmienda número 82? Señor Ciáurriz.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *En congruencia con nuestra votación anterior, y como ésta es una consecuencia de la anterior enmienda, también votaremos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *¿Turno en contra? Señor Otano.*

SR. OTANO CID: *Por los argumentos expuestos anteriormente, votaremos en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Desea para esta enmienda su turno de réplica señor Monge? Entonces podemos pasar, cuando usted lo desee, a la número 83.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señorías, en el artículo 51, apartado b), aparecía en el texto del proyecto como falta grave la falta de asistencia injustificada. Este artículo ha sido modificado para introducir un concepto que a mi juicio es equívoco, cual es el del incumplimiento de la jornada de trabajo. De manera que yo, señorías, en un intento de aclararles a ustedes la confusión que en este texto se produce, me atrevería a decir que, tal como está el texto redactado existen las siguientes manifestaciones en lo que a cumpli-*

miento de la jornada se refiere: Las faltas de puntualidad, es decir, el llegar tarde al trabajo, naturalmente son incumplimiento de la jornada de trabajo, por llegar más tarde es la primera parte de la jornada la que se incumple; la falta de asistencia naturalmente es incumplimiento de la jornada de trabajo; el abandono del puesto sin el permiso debido es también incumplimiento de la jornada; y, por último ya, la que se introdujo del incumplimiento de la jornada de trabajo. Como cada una viene en su apartado regulada con una graduación diferente, el confusiónismo es inevitable. Y por eso, nosotros propugnábamos dejar la falta de asistencia como falta grave en el apartado b), tal como venía en el proyecto, sin la coletilla de «incumplimiento de la jornada de trabajo», y dejar, eso sí, en manos del Gobierno, a través del reglamento, la definición, como dijimos en Comisión, de qué debe entenderse por puntualidad, porque, mientras no se diga en un reglamento contaremos con la posibilidad de que se interprete que llegar tarde cinco horas es falta de puntualidad; yo creo que en el Reglamento habrá que decir que habrá falta de puntualidad cuando el retraso no exceda, por ejemplo, de un cuarto de hora, y que si pasa de ese cuarto de hora se considera ya inasistencia. Yo creo que es inexcusable que en el Reglamento lo hagan, con toda la problemática que tendrá por no haber modificado la Ley a tiempo, y no faltará algún recurso por ahí que, amparándose en el principio de legalidad, estime que se ha ido más allá de lo que decía la Ley; pero en fin, ese es un problema que incumbe al Gobierno y no se puede decir que no se le haya advertido con tiempo. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Monge. ¿Turno a favor de esta enmienda 82? ¿Turno en contra? Señor Otano, señor Alli. Señor Otano.

SR. OTANO CID: Muchas gracias. Hablaré desde el escaño, si me lo permite.

SR. PRESIDENTE: La enmienda 83, perdón. Había dicho 82; es la 83. Adelante, señor Otano.

SR. OTANO CID: Queremos intervenir en la enmienda 83 simplemente porque consideramos que el incumplimiento de la jornada de trabajo hace referencia no sólo al abandono que en sí mismo puede interpretarse como ausentarse del trabajo y no volver, sino al simple incumplimiento que hace un funcionario que llega a su trabajo puntualmente y que en un momento determinado lo abandona y vuelve; es decir, incumple esa jornada de trabajo por un abandono momentáneo. Este considerando no está recogido en el artículo 51, que hace referencia a las faltas graves, y por eso mismo, con esta interpretación, nos parece que es justo que aparezca precisamente donde aparece, y por eso defendemos el texto y votamos que no a la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Otano. Balduz, perdón. Señor Alli.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Si me lo permite hablaré desde el escaño. Apoyamos el contenido del proyecto y, por tanto, nos oponemos a la enmienda porque entendemos que en la sistemática que se contiene en los artículos 50, 51 y 52, relativos a las faltas leves, graves y muy graves, existe una total concordancia con el Estatuto y con lo que suele ser habitual dentro de la definición del régimen disciplinario en lo referido a la falta de puntualidad, a la falta de asistencia, al abandono, etcétera.

Hay en el Estatuto —y aquí se recoge— una perfecta graduación de la gravedad y, por tanto, de la tipificación de las infracciones. En primer lugar, está la falta de puntualidad, está a continuación la falta de asistencia, el incumplimiento de jornada y, finalmente, el abandono de servicio. Y esta misma sistemática es la que recoge el Real Decreto 33/86, de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, hablando de la falta de asistencia y del incumplimiento del horario como faltas leves; del incumplimiento injustificado de la jornada como falta grave, y del abandono del servicio.

Y está perfectamente determinado en el Reglamento disciplinario vigente en Navarra, en qué supuestos se da cada una de estas figuras de incumplimiento. Concretamente, al hablar de las faltas graves, se consideran como tales, la falta de asistencia sin causa justificada, en número no superior a cinco en el periodo de un mes, o el incumplimiento de la jornada sin causa justificada, en número no superior a cinco ocasiones en el periodo de un mes; y entiende que supone un abandono del servicio, la ausencia continuada o injustificada al trabajo durante más de un mes. Existe, por tanto, una perfecta graduación de las faltas y un significado específico de cada una de ellas, de forma que no hubiese sido necesario entrar en más detalles, no sólo porque ya reglamentariamente en el desarrollo del Estatuto está establecido, sino porque así viene ya establecido también, en el Reglamento disciplinario vigente de régimen común y en el anteriormente derogado. Por tanto, nos encontramos ante una graduación perfectamente establecida en el derecho disciplinario de la función pública. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Alli. Su turno de réplica, señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Simplemente quisiera decir, señor Presidente, que yo no comprendo —y pongo mucho interés en ello— cómo se puede decir que en el Estatuto está perfectamente establecido en grados lo relativo a las faltas de asistencia, de puntualidad, etcétera, cuando lo que se produce es un confusiónismo tal que quien pretenda entrar

con un mínimo de consistencia en su interpretación lo tiene totalmente vedado. Porque basta con leer el artículo 61 del Estatuto, que dice: «Son faltas leves. La falta de asistencia, sin causa justificada», y en el apartado siguiente: «El incumplimiento de la jornada de trabajo», y no se define lo qué es el incumplimiento, para llegar a ese confusiónismo del que estoy hablando.

¿Es que acaso la falta de asistencia no es incumplimiento de la jornada? Ya he dicho anteriormente que para mí sí lo es. Pero es que, cuando además se trata de asegurar que en esta Ley de Policía se está manteniendo el mismo criterio que en el Estatuto, ya no es cuestión de interpretación, sino de que se está diciendo algo que no es verdad, porque en el Estatuto, el incumplimiento de la jornada sin causa justificada es falta leve del artículo 61, y en la Ley de Policía de la que estamos hablando, la falta de asistencia o el incumplimiento de la jornada de trabajo es falta grave. De manera que no se me diga con esa seriedad que se está siguiendo perfectamente el criterio del Estatuto, porque no es cierto. Como tampoco es cierto afirmar que está perfectamente establecido en grados cuando en ningún lado nos dicen qué se entiende por falta de puntualidad y cuánto tiempo se exige para calificar una falta como de puntualidad y no de asistencia. Y como eso está sin decir, el tema está confuso.

Yo no trato de cansar más a sus señorías. Respeto el criterio de cada uno, aunque si ustedes entienden que esto es beneficioso para la Policía de Navarra y, por tanto, también para Navarra, nosotros no podremos compartir ese criterio y estamos dispuestos a apoyar cualquier modificación del Estatuto que en este punto se nos plantee, cuando el Gobierno lo quiera. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Monge. Señor Vicepresidente, señor Asiáin.

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): No deja de tener parte de razón el señor Monge, cuando, haciendo una interpretación exclusivamente literal, dice: «La falta de puntualidad como la de asistencia, son incumplimiento de la jornada de trabajo». Pero cuando la Ley distingue esos tres supuestos, si se tiene en cuenta el desarrollo reglamentario, los antecedentes normativos a los que ya ha hecho referencia el señor Allí y que, por tanto, yo no voy a repetir, queda clarísimo que la falta de puntualidad es llegar tarde; la falta de asistencia es no asistir al trabajo, y el incumplimiento de la jornada de trabajo, por exclusión, es la falta que comete el que, llegando puntualmente, se ausenta injustificadamente de su puesto de trabajo, con lo cual incumple la jornada de trabajo, porque en lugar de trabajar de ocho a tres, trabaja de ocho a once, a las once se va de paseo, vuelve a las doce y sale puntual. Eso es lo

que quiere decir «incumplimiento de jornada de trabajo».

SR. PRESIDENTE: Señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, si el señor Asiáin, el señor Vicepresidente del Gobierno, lo tiene tan claro, ya me explicará por qué en el artículo 63 se habla justamente de lo que él dice que es incumplimiento de jornada, porque el incumplimiento de la jornada aparece en el artículo 61. Y el señor Asiáin dice: «por exclusión está bien claro que el incumplimiento de jornada es el abandono de servicio». Pues, mire; da la casualidad de que el abandono de servicio lo tiene usted con sus letras, nombres y apellidos en el artículo 63, como falta muy grave. Y así podemos estar hasta que usted quiera. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor Asiáin.

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): Yo no voy a pretender ser más insistente de lo que lo es el señor Monge, porque en esto, como en otras cosas, reconozco que me gana con creces. Pero una cosa es el abandono del servicio, que en el Reglamento se desarrolla diciendo: «Entendiéndose por tal la ausencia continuada e injustificada al trabajo durante más de un mes» —abandono del servicio, de la relación de servicio que une al funcionario con la Administración— y cosa bien distinta es el incumplimiento de la jornada de trabajo. Y jornada de trabajo es trabajar determinadas horas al día. Y cuando se incumple, sin ser falta de puntualidad o de asistencia, tiene lugar el «incumplimiento de jornada de trabajo», como lo llama el Estatuto, distinto de los anteriores. Yo creo que entre el Estatuto y el Reglamento disciplinario, la cuestión está perfectamente clara; por tanto, no vale la pena, al menos por mi parte, insistir más.

SR. PRESIDENTE: Señor Monge, si lo desea, tiene usted la última réplica.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, yo creo que huelga dar lugar a mayores explicaciones y debates. Lo cierto es que aquí en unos artículos se utiliza la expresión «incumplimiento de servicios», en otro «ausencia injustificada», en otros «puntualidad», y no dice la Ley qué debe entenderse por cada una. Yo me remito a regímenes en los que el tema de las sanciones es objeto de docientos juicios diarios, para que se hagan ustedes una idea de lo que se afina en esos ámbitos. Y en esos ámbitos está perfectamente claro —y me refiero al campo social y laboral— lo que es «ausencia», lo que es «falta de puntualidad», lo que es «abandono de servicio», y jamás encontrarán ustedes por allí una expresión como la de «incumplimiento de jornada», porque es confusa y abstracta.

Pero, en fin, yo creo que esto es sembrar en baldío, porque tenemos un Estatuto aprobado y hay que defenderlo, y quienes participaron en su redacción no se sienten capaces de decir que en aquel momento no estuvieron inspirados por el Espíritu Santo y se equivocaron. Yo ya dije en Comisión que pienso que la grandeza de una persona está en decir: «pues aunque yo participé en esto, no acerté; cambiémoslo cuando sea». Y aquí se intenta arreglar lo inarreglable y justificar lo injustificable; se trata de una redacción defectuosa. Además, estoy seguro de que en su fuero interno e individual, muchos de los que aquí están en uno y otro Grupo, comparten lo que yo digo, y para eso basta, simplemente, con oír las exclamaciones o ver las caras cuando uno habla. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Monge. ¿Alguien desea utilizar el turno a favor del texto del artículo 51? ¿Turno a favor? ¿En contra? Señorías, en primer lugar, vamos a votar la enmienda 82, la primera que ha sido brevisamente debatida; la 82, del Grupo Moderado. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 8; en contra 28; abstenciones, 2.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la enmienda número 82. Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda 83, más largamente debatida. Votamos la enmienda 83. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 6; en contra, 31; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la enmienda 83. Pasamos ahora a la votación del artículo 51. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 30; en contra, ninguno; abstenciones, 10.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobado el texto del artículo 51.*

Respecto del artículo 52, hasta la Disposición Transitoria, tercera, ambos inclusive, no se han mantenido enmiendas ni han sido formulados votos particulares. Podemos, si sus señorías no ponen objeción, someterlos a votación directamente. Artículo 52 hasta la Transitoria Tercera, ambos inclusive. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 41; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Han sido aprobados los artículos comprendidos entre el 52 y la Disposición Transitoria tercera, ambos inclusive.*

Aparte de que había un voto particular del Grupo Socialista a la Disposición Transitoria cuarta, se ha presentado una enmienda «in voce», de adición al primer apartado de dicha Disposición Transitoria cuarta, cuyo texto creo que todos ustedes tienen. ¿No es eso, señor Otano? ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de esta enmienda «in voce» de adición, a la Transitoria cuarta? (PAUSA). Muchas gracias.

Como es de adición, en primer lugar, vamos a someter a debate el voto particular al segundo párrafo de la Disposición Transitoria cuarta. Su Portavoz tiene la palabra para su defensa.

SR. OTANO CID: *Muchas gracias, señor Presidente. Con el beneplácito del señor Presidente, y si no hay inconveniente, lo que podríamos llevar a cabo es el debate, en primer lugar, de la enmienda «in voce» que se presenta, ya que es de adición al primer párrafo de la Transitoria cuarta, y después pasar al debate del voto particular, que también hace referencia al segundo apartado de esta Transitoria cuarta.*

La enmienda «in voce» que se presenta, no tiene otra finalidad que la de llegar a cubrir una laguna, y una laguna, además, muy concreta y muy localizada. Me refiero a lo siguiente: Tal como queda establecida la jerarquía que en estos momentos aparece en el Dictamen, nos encontramos con que existe el Policía Foral, existe el Cabo, existe el Sargento y existe el Oficial. Y el primer párrafo de la Transitoria cuarta dice: «El personal que pertenezca a la plantilla de los Cuerpos de Policía de Navarra a la entrada en vigor de esta Ley Foral podrá suplir, a efectos de promoción interna, la exigencia de titulación por años de permanencia y haber superado el curso correspondiente. A estos efectos, para el ascenso a Cabo se requerirá la permanencia en el empleo de Policía de un mínimo de tres años, para el ascenso a Sargento, la permanencia en el empleo de Cabo de un mínimo de dos años, etcétera».

Pues bien, en la actual situación del Ayuntamiento de Pamplona, no existe en estos momentos el grado de jerarquía de cabo, y esto impediría que los policías locales de Pamplona pudieran acogerse a la propiedad a que alude la Transitoria cuarta. En este sentido lo que se hace es presentar esta enmienda «in voce» para que esta laguna pueda ser cubierta a través de la redacción que se presenta, y, evidentemente, lo que hacemos es proponer para el Ayuntamiento de Pamplona, para la Policía Municipal de Pamplona, a la entrada en vigor de esta Ley Foral, la posibilidad de suplir a efectos de promoción interna al empleo de sargento, la exigencia de titulación, por cinco años de permanencia en el Cuerpo; cinco años y, desde luego, haber

superado el curso correspondiente, para poder presentarse al grado de sargento. ¿Por qué cinco años? Porque en este caso concreto sumáramos los tres años que se piden al policía municipal para poder acceder al cargo de cabo, y los dos años que se le exigen al cabo para poder presentarse al grado de sargento. Con estos cinco años cubrimos precisamente esa laguna en los policías municipales de Pamplona, que no tienen en su plantilla en estos momentos el grado de cabo, por decirlo de alguna manera, y pueden tener así esa posibilidad que en otros sitios tienen porque existe precisamente el grado de cabo. Bueno, creo que la enmienda en sí puede ser entendida, y si se aprobara cubriríamos precisamente este inconveniente que se ha producido en el Ayuntamiento de Pamplona.

Esto en cuanto a la enmienda de adición a este punto primero de la Transitoria cuarta. En cuanto al punto segundo, el Grupo Socialista ya se manifestó en contra en la Comisión, entre otras razones porque de todo el mundo era conocido cómo el Gobierno socialista en diciembre del año 84, por acuerdo del Gobierno, llevó a cabo la supresión de la posibilidad del ascenso automático. No estaba de acuerdo el Gobierno, como tampoco está de acuerdo el Partido Socialista, en que se continuara manteniendo el ascenso automático, aunque sólo fuera en lo relativo al sueldo base. Y no estaba de acuerdo como tampoco estuvo de acuerdo, por ejemplo, el Estatuto de la Función Pública a la hora de contemplar una figura parecida a lo que puede ser el ascenso automático a nivel de sueldo base, aquella figura que se denominaba «permanencias» y que retribuía complementariamente a los técnicos de hacienda que en diez años no experimentaban ningún ascenso de categoría.

Pues bien, el Estatuto de la Función Pública eliminó, abolió por completo, definitivamente, las permanencias, y sin embargo nosotros sí mantenemos el segundo punto de la Transitoria cuarta; resulta que estamos manteniendo ese tipo, esa figura de las permanencias para un grupo de funcionarios, que en este caso serían veintisiete, si la memoria no me falla, y que, de acuerdo con lo que dice la enmienda que se aprobó en Comisión, entraron antes de 1973, acogiéndose al Acuerdo de Diputación de 1966. Acuerdo de 1966 que, lógicamente, quedó abolido por el Acuerdo de Diputación de diciembre del 84 y que está recurrido ante la Audiencia, que posiblemente el día 10 dictará sentencia. A veces es inexplicable cómo ese Acuerdo del 66 se toma todavía en cuenta en algún aspecto; hay otros aspectos que incluso los enmendantes han considerado que no podían ni mantenerse tan siquiera; a nosotros nos parece que no puede mantenerse en ningún sentido la totalidad del Acuerdo. Por ponerles un ejemplo, el punto 8.º decía: «Este Acuerdo alcanza al personal actualmente en servicio y al que en el futuro forme parte del mismo». Creo que los propios enmendantes se

han dado cuenta de que esto, realmente, no tenía viabilidad; para nosotros no tiene viabilidad en ningún sentido el Acuerdo del 66, y por eso en estos momentos defendemos que se retire del Dictamen el segundo punto de la Transitoria cuarta.

Ahora bien, en el caso de que los Grupos de la oposición consideraran que este Portavoz, humildemente, no los puede convencer y que, por lo tanto, todos ustedes vayan a seguir manteniendo su criterio respecto del segundo punto de la Transitoria cuarta, en ese caso, el Grupo Socialista presentará una enmienda «in voce» que no se ha repartido, que además creo que no tiene ninguna implicación especial, y que hace referencia, exclusivamente, a la última frase del punto 2. Nosotros propondríamos que quedara suprimida la frase que dice: «Este sistema se completará con un curso de capacitación» por dos razones: Una, desde luego, porque el Acuerdo de Diputación del 66 habla de ascenso automático relativo al sueldo base. Si estamos hablando de ascenso automático es muy difícil admitir que este ascenso deba producirse a través de un curso de capacitación; no tiene por qué tenerlo, si es automático, es automático. Pero por otra parte, en el apartado quinto del Acuerdo del 66, dice: «El ascenso automático a un empleo superior cada diez años en lo que se refiere a sueldo base».

Es evidente que si nosotros admitimos la última frase: «Este sistema se completará con un curso de capacitación», puede darse a entender en el futuro que ese curso de capacitación posibilita no solamente que se lleve a cabo el ascenso automático relativo al sueldo base, sino que además el ascenso automático se produce en lo referente al empleo, es decir, a los galones, y por lo tanto, estaríamos dando una interpretación que el Acuerdo de Diputación del 66 en ningún momento considerará. Por lo tanto, que quede bien claro que en caso de admitirse, en caso de que prospere la Transitoria cuarta en su punto segundo, esta Cámara es evidente que define el ascenso automático en lo que se refiere, exclusivamente, al sueldo base, tal como dice el apartado quinto del Acuerdo de Diputación del 66. Por ello, si no tiene inconveniente el señor Presidente, le pediría un pequeño receso para compulsar la opinión de los Grupos Parlamentarios y comprobar si quieren mantener este punto segundo; y si lo quieren mantener, se podría admitir esta abolición, esta supresión de la última frase. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Otano. Sí, señor Monge.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Iba a atender la petición del señor Otano. Adelante, adelante, antes de...

SR. MONGE RECALDE: Antes de que su señoría la atienda, quiero decir que, como se trata

de dos enmiendas por razones de elemental cortesía, si el problema se suscita en esa segunda enmienda que ni siquiera conocemos, se pida el receso una vez que hayamos debatido la primera enmienda. Quiero decir, que se nos dé el turno a favor o en contra de la enmienda «in voce» que conocemos y está escrita y que ha sido defendida por el señor Otano, y cuando llegue la hora de la otra enmienda, se dé el receso, sobre todo para leerla, que no la hemos leído. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno a favor al voto particular y a la enmienda «in voce» número 3, que ha sido...? Sí, señor Cabasés.

SR. CABASES HITA: Sí, señor Presidente, yo quisiera hacer una separación, puesto que la enmienda «in voce» es distinta al voto particular, y por lo tanto los turnos deben referirse en primer lugar a la enmienda, y luego al voto particular.

SR. PRESIDENTE: De acuerdo. ¿Turno a favor de la enmienda número 3, que ha sido defendida por el señor Otano? Señor Alli, señor Monge, señor Ciáurritz y señor Ayesa. Señor Alli. A la enmienda «in voce», que es de adición, creo. ¿No? Sí.

SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, señorías, precisamente el no partir de cero en la realidad funcional actual y concretamente en cuanto se refiere a las Policías, obliga a que en las normas se tengan que contemplar, en el régimen transitorio, situaciones actuales que pueden verse afectadas por el contenido del proyecto. No es éste un problema de buena o mala técnica legislativa, sino de atención a las necesidades reales para evitar las situaciones de conflicto que pudieran darse en colectivos de funcionarios que van a ver afectada su situación actual por la nueva normativa. Esto fue uno de los elementos que más perturbó a la hora de elaborar el Estatuto de la Función Pública y que determinó que, por ejemplo, dentro del régimen transitorio del Estatuto, se contemplasen situaciones como la de los oficiales superiores, o la posibilidad que tenían ciertos oficiales administrativos ingresados en un momento histórico determinado a tener una promoción en carrera administrativa en virtud del régimen estatutario en aquel momento vigente.

El sistema que establece la Disposición Transitoria cuarta trata, precisamente, de resolver una situación de promoción interna de los funcionarios a través del transcurso del tiempo y de la habilitación derivada de la superación de cursos de formación. Pero es una promoción escalonada: de policía se pasa a cabo, y de cabo a sargento. Sin embargo, ésta es una realidad que concretamente en Pamplona no sería posible, porque tal y como está prevista la Disposición Transitoria cuarta no cabría la posibilidad de ascenso a sargento por un pro-

blema evidente, que no existen funcionarios con el empleo de cabo. Puede ocurrir —y esto sería algo que también tendríamos que plantearnos— que esta situación se pueda dar en otras Policías. En Comisión nuestro Grupo planteó una enmienda en sentido más amplio, que hiciese referencia a todos los Cuerpos de Policía local de Navarra, pero se entendió que esto podría quedar resuelto con la referencia que genéricamente se hace al personal que pertenezca a la plantilla de los Cuerpos de Policía de Navarra. No obstante, ha habido necesidad de añadir una referencia específica al Cuerpo de Policía Municipal de Pamplona, y eso puede crear una situación de duda y quizá hacer conveniente extender este supuesto, no sólo al Cuerpo de Policía Municipal de Pamplona, sino genéricamente a los Cuerpos de Policía; y es una propuesta que realizo al Grupo que formula la enmienda «in voce». (PAUSA).

Como digo, en el caso concreto de Pamplona nos encontramos con la necesidad de habilitar una fórmula más amplia que la que aparece en el proyecto, para que esta posibilidad de ascenso a sargento se dé en favor de todos los policías actualmente existentes, ya que no hay empleo de cabo que pueda habilitar el ascenso a sargento. Y estamos de acuerdo en que se establezca la fórmula y en el plazo de cinco años, porque es el plazo que haría posible el ascenso progresivo a cabo y después a sargento. Por tanto, vamos a apoyar la enmienda «in voce», aunque en principio nos sentimos inclinados a la posibilidad de ampliar esto a otras Policías, si es que en otros Cuerpos como, concretamente, en los de Tudela, de Tafalla, y de Estella, se pudiese dar una situación idéntica. Sugerencia que formulo al Grupo que suscribe la enmienda «in voce»; y como ya ha formulado la petición de un receso, le pediría, señor Presidente, que en todo caso este receso fuese anterior a la votación de la enmienda «in voce», si es que su señoría no decide que sea incluso anterior a la defensa de la otra enmienda que acaba de formular el Grupo Socialista. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): Muchas gracias, señor Alli. Señor Monge, turno a favor.

SR. MONGE RECALDE: Señor Presidente, señorías, en el debate del Pleno de ayer se hizo llegar a mi Grupo la noticia de que había una cierta laguna que podía perjudicar a los funcionarios de la Policía local del Ayuntamiento de Pamplona. Y comprobado que, efectivamente, era así, puesto que al parecer no existe en el Ayuntamiento de Pamplona la categoría de cabo, trasladamos la cuestión al Grupo Socialista, que vemos que hoy, con buen criterio, ha aceptado esta indicación y ha presentado la enmienda objeto de debate. Y por ello, en lo que se refiere al Ayuntamiento de Pamplona, creo que el asunto queda solucionado si esta en-

mienda sale adelante como parece ser que va a suceder.

Ahora bien, el hecho de que quien nos hiciera llegar ese dato de que no existe cabo en el Ayuntamiento de Pamplona fuera precisamente alguien que pertenece a ese Ayuntamiento, no nos debe hacer olvidar que pueden darse casos de otros Ayuntamientos —téngase en cuenta que las Policías municipales, en la Ley, están para los Municipios de más de 5.000 habitantes—, pueblos o localidades con población superior a 5.000 habitantes, donde se den situaciones similares; y un criterio de evitar desigualdades o discriminaciones nos debe llevar, antes de redactar definitivamente, a comprobar ese dato. Por lo demás creo que, efectivamente, la laguna existía y, por cierto, existía también en Comisión, y no recuerdo que nadie presentara enmiendas a ese punto, ni como ésta ni más amplia; pero en fin, ahí queda.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): Gracias, señor Monge. Señor Ciáurriz.

SR. CIAURRIZ GOMEZ: Nosotros, en congruencia con otras enmiendas que hemos presentado en sentido similar y que, efectivamente, hacen reconocer que existía una laguna en este aspecto, votaremos a favor las Disposiciones Transitorias y excepcionales que estamos incluyendo en esta Ley. Creo que tiene una justificación y, por tanto, en este caso en concreto, lo mismo que en otros supuestos de la Policía Foral, también se debe facultar la posibilidad de que estos funcionarios puedan acceder a sargento en el caso concreto de Pamplona, porque no tienen la posibilidad de pasar al grado de cabo. Por eso creemos que es una situación excepcional y transitoria a la que vamos a votar favorablemente.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): Muchas gracias, señor Ciáurriz. Señor Ayesa.

SR. AYESA DIANDA: Sí, gracias, señor Presidente. En la misma postura que anteriores Portavoces que me han precedido en el uso de la palabra quiero decir que apoyaremos esta enmienda. Entendemos que es perfectamente congruente con el texto, ya que en el Ayuntamiento de Pamplona no existe la titulación de cabo, y como otros Portavoces también han hecho, tengo que expresar nuestra preocupación porque en otros Ayuntamientos de Navarra se pueda dar una situación similar; por lo tanto, yo creo que la enmienda «in voce» habría que hacerla extensiva a otros Ayuntamientos que tengan el mismo problema. Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): Gracias, señor Ayesa. Quiero

transmitir una petición del señor Alli... Perdón, señor Otano.

SR. OTANO CID: Si no le importa al señor Presidente, el Grupo Socialista recoge —amablemente, desde luego— la sugerencia de los demás Grupos. Bien es cierto que nuestras noticias eran, con casi toda seguridad, que no se producía este hecho más que en Pamplona, pero para evitar cualquier otro contratiempo, esta enmienda «in voce», si les parece bien a todos los Grupos, podía quedar redactada de la siguiente manera: «Excepcionalmente el personal que pertenezca a Cuerpos de Policía Municipal en que no exista empleo de cabo, a la entrada en vigor de esta Ley Foral podrá suplir...», etcétera.

SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sr. De Miguel Adrián): De todas formas, señor Otano, vamos a suspender la sesión por unos minutos para que se pongan de acuerdo los Portavoces. Se suspende la sesión.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 38 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 44 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: La modificación que ha habido en la enmienda «in voce» que se ha debatido últimamente, al parecer con conocimiento de todos ustedes, es la siguiente: «Excepcionalmente el personal que pertenezca al Cuerpo de Policía local en el que no exista el empleo de cabo a la entrada en vigor...», etcétera; todo lo demás continúa igual. Vuelvo a repetir: «Excepcionalmente el personal que pertenezca al Cuerpo de Policía local en el que no exista el empleo de cabo...». Señor Otano, parece que están todos de acuerdo. No sé si hay debate para ello.

SR. OTANO CID: Quizás sería más conveniente, señor Presidente, poner: «A los Cuerpos en los que... «A los Cuerpos de Policía local en los que»...

SR. PRESIDENTE: «Excepcionalmente el personal que pertenezca al Cuerpo de Policía local»... «a los Cuerpos», perdón, sí. Efectivamente, sería así: «A los Cuerpos de Policía local en los que no exista el empleo de cabo...»; parece que eso podía ser lo correcto. Pero estamos sin debatir la defensa del voto particular a la Disposición Transitoria cuarta del Grupo Socialista, defensa que ya ha realizado el señor Otano propugnando la supresión del segundo párrafo de dicha Disposición. Repito, estamos en el voto particular que ha de-

fendido el señor Otano. Por lo tanto, turno a favor para el voto particular del Grupo Socialista. Señor Alli, tiene la palabra.

SR. ALLI ARANGUREN: Señorías, nuevamente nos encontramos con el apartado segundo de la Disposición Transitoria cuarta, en el que se trata de contemplar una situación derivada del régimen preexistente en cuanto se refiere a lo que podríamos llamar un sistema peculiar y ciertamente pintoresco de promoción administrativa interna.

Para analizar esto es preciso remitirnos al contenido de la enmienda número 99 que formuló el Grupo Popular. En esta enmienda se propuso la adición de una nueva Disposición Transitoria que decía: «Los actuales Policías Forales mantendrán, hasta su extinción, el derecho de promoción automática a empleos superiores establecido en el Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 4 de agosto de 1966, confirmado por los acuerdos de la Corporación Foral de 14 de julio de 1973 y 1 de febrero de 1974». Pero esta enmienda fue objeto de retirada cuando prosperó la enmienda número 97, del Grupo Eusko Alkartasuna, en cuyo apartado segundo se recogía el texto que ha sido incorporado a la Disposición Transitoria cuarta, en el cual se decía que para los funcionarios nombrados con anterioridad al Acuerdo de 14 de julio de 1973 el sistema de ascensos se mantenía, sistema establecido en el Acuerdo de 4 de agosto de 1966. Este sistema se completará con un curso de capacitación.

En la medida, pues, en que esta enmienda, que es la que realmente prosperó, fue apoyada, se incorporó al texto. Y fue apoyada, en concreto, por nuestro Grupo, porque entendíamos recogía un principio que ya había sido recogido en la Disposición Transitoria octava del Estatuto respecto de los oficiales administrativos a los que el régimen anterior daba la posibilidad de ascenso hasta oficiales superiores. Y en esta fórmula estatutaria se preveía que, cuando alcanzasen a través del transcurso del tiempo el nivel que les correspondiera, perdón, la categoría de oficiales superiores, se les encuadraría en el nivel B porque esta categoría de oficiales superiores desaparecía en el modelo del Estatuto, y no había titulación para esta categoría de oficiales superiores. Se trataba, por tanto, de reconocer lo que se entendió que era un derecho adquirido de ese grupo de funcionarios a un ascenso administrativo, que suponía un ascenso económico. Cuando, posteriormente, nuestro Grupo analizó con más detalle el contenido del Acuerdo de la Diputación de 4 de agosto de 1966, Acuerdo que está modificado por otro posterior del Gobierno de Navarra que pende en el Contencioso-Administrativo, llegó a la conclusión de que este ascenso que se daba era puramente retributivo, un ascenso a efectos económicos. Y así se desprende del contenido del Acuerdo de 4 de agosto de 1966, por-

que en el punto primero se aprueba una nueva escala retributiva de sueldo base y de gratificaciones.

En el punto segundo se dice que para alcanzar este sueldo base, es decir, para alcanzar las bases anteriores, debe transcurrir un período de tiempo: Diez años para alcanzar el sueldo base de cabo, veinte para alcanzar el sueldo base de sargento, treinta para alcanzar el de oficial.

Y en el punto quinto se habla del ascenso, el acceso, no el ascenso, el acceso automático a un empleo superior cada diez años en lo que se refiere a sueldo base; es decir, no hay referencia a un ascenso a categoría administrativa. Las referencias que se hacen en el punto segundo a que es un ascenso de sueldo base, y en el punto quinto a que el acceso, que no el ascenso, al empleo superior se refiere a sueldo base, entendemos que son una posibilidad de promoción en el orden económico, una especie de complemento o de premio de antigüedad que mejora sustancialmente el premio de antigüedad y el régimen de quinquenios a través de una asimilación a una categoría superior en el orden económico. En este sentido entendemos que, del mismo modo que sucedía con los oficiales administrativos, es una garantía de retribución, una garantía de ascenso puramente económico y no funcional; de ahí que apoyásemos este Acuerdo; pero luego hemos comprobado que si estamos manteniendo esta situación de derecho adquirido al llegar al nivel económico del grado superior, no tiene sentido que se complemente con un curso de capacitación, porque, cuando en el Estatuto se plantea el curso de capacitación, y cuando en la Disposición Transitoria tercera se plantea el curso de capacitación, es para el ascenso al grado superior y no para el acceso a una retribución económica.

Por todo ello vamos a apoyar el voto particular del Grupo Socialista porque entendemos que esto desdibuja un sistema de retribución ya establecido y crearía una situación de desigualdad con otros funcionarios, concretamente con los oficiales administrativos a los que en el Estatuto se les reconoció la promoción al nivel pero sólo a efectos económicos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Turno en contra para el voto particular. Señor Cabasés. Señor Cabasés, tiene la palabra.

SR. CABASES HITIA: Sí, señor Presidente. Si me permite hablaré, muy brevemente, desde el escaño, puesto que nosotros fuimos los autores de la enmienda. Yo creo que ha expuesto muy bien el señor Alli qué se intentaba cuando se planteó esta enmienda, y lo que me sorprende es que vaya a retirar algo que en su día se reconoció en el Estatuto a los oficiales administrativos. Porque, en definitiva, se trata de mantener esa situación de

derechos adquiridos que afecta a un número concreto de policías forales que entraron al servicio de la Administración antes de julio de 1973 y, por lo tanto, es algo que no quedó cubierto con esa posibilidad, que no quedó reconocido con esa posibilidad que, como decía bien el señor Alli, se contemplaba en el Estatuto de la Función Pública. Por lo tanto, yo entendería que el Grupo de UPN apoyase no el voto particular sino esa enmienda «in voce» que nos había anunciado el señor Otano y que trataría de suprimir la última línea del texto del proyecto; pero si apoyan el voto particular, lógicamente lo que van a hacer es suprimir el texto y, por lo tanto, rechazar ese derecho que tienen reconocido, por lo menos en el Dictamen, los funcionarios antedichos.

Pero para completar un poco esta intervención, nosotros añadiríamos que, cuando dijimos que «este sistema se completará con un curso de capacitación», lo hacíamos conociendo que ese ascenso retributivo se iba a completar con un ascenso funcional. ¿Por qué? Porque entendemos que la disfunción se generaría cuando hubiera personas que estuvieran desarrollando una función determinada teniendo la misma retribución que otros funcionarios que no la tuvieran, y, por lo tanto, ese reconocimiento de ascenso retributivo es una situación transitoria, situación personal a extinguir, de la misma manera que hemos reconocido otras situaciones extraordinarias, por ejemplo la enmienda «in voce» referida a los Cuerpos de Policía locales que acabamos de debatir, y también lo contemplábamos en el texto primero de la Disposición Transitoria cuarta.

Creíamos que efectivamente se iba a introducir una situación excepcional, lo contemplábamos de esa manera; y lo que sí queríamos era que ese ascenso funcional fuese acompañado del correspondiente curso de capacitación, porque si no se supera el curso de capacitación se producirá el ascenso retributivo y no el funcional, pero si se supera el curso, lógicamente nos encontraremos con que a una persona se le está retribuyendo en función de una categoría o en función de una función, sirva la redundancia, y por lo tanto, habría que reconocérsela como tal.

Por lo tanto, nosotros nos vamos a oponer tanto al voto particular como, en su caso, a la enmienda «in voce» que ha anunciado que iba a presentar el Portavoz del Grupo Socialista. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cabasés. Su turno de réplica. ¿Quería alguna aclaración, señor Alli?

SR. ALLI ARANGUREN: Sí, señor Presidente, porque quizá, a la vista de las manifestaciones del señor Cabasés, puede ser que no me haya expresado bien. Quiero poner de manifiesto

que del párrafo segundo de la Disposición Transitoria cuarta nuestro Grupo está de acuerdo con toda la expresión primera, en cuanto mantiene el régimen derivado del Acuerdo de 4 de agosto de 1966; con el único inciso con el que no está de acuerdo es con el último, que dice: «Este sistema se completará con un curso de capacitación». Por tanto, ya desde ahora le pido, señor Presidente, que este párrafo segundo de la Disposición Transitoria cuarta se vote por separado. Por una parte, hasta donde dice «4 de agosto de 1966», y por otra, desde donde dice «Este sistema» hasta «capacitación».

SR. PRESIDENTE: De acuerdo. Señor Otano.

SR. OTANO CID: Una réplica muy breve. En el debate en Comisión y en las primeras enmiendas, los Grupos Parlamentarios hicieron hincapié en que no querían hacer una Ley que favoreciera el corporativismo. Nos da la ligera impresión de que enmiendas como ésta sí que lo favorecen.

Y también quería corroborar lo que ha comentado el señor Alli, que no presentamos la enmienda «in voce», sino que solamente pedimos la posibilidad de que se lleve a cabo la votación del segundo párrafo de la Transitoria cuarta en dos partes. Una, hasta «agosto del 66» y la segunda, de la última frase: «Este sistema se completará con un curso de capacitación». Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Otano. Señorías, un momento de atención porque vamos a someter a votación esta Transitoria cuarta, pero en tres votaciones distintas, o en cuatro. En primer lugar, vamos a votar el primer párrafo, antes de entrar en la votación de la enmienda número 3, que era de adición. Primer párrafo de la Transitoria cuarta. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 41; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el primer párrafo de la Transitoria cuarta. Seguidamente, votamos la enmienda de adición número 3, defendida por el señor Otano, con esas modificaciones con las que todos los Portavoces estaban de acuerdo; la enmienda de adición después del párrafo primero de la Transitoria cuarta. (PAUSA). Señorías, yo pediría que por lo menos en las votaciones guardasen silencio. Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 37; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobada, asimismo, la enmienda de adición al párrafo primero de la Transitoria cuarta. Seguidamente, entramos en

la votación del voto particular. Me parece que es así. Señor Otano.

SR. OTANO CID: *Sí, señor Presidente, pero dividido en dos partes.*

SR. PRESIDENTE: *De acuerdo. Efectivamente. Votamos en primer lugar hasta «4 de agosto de 1966».*

SR. CABASES HITTA: *Señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Sí, sí.*

SR. CABASES HITTA: *Yo quisiera pedir un turno de aclaración porque, evidentemente, el voto particular se refiere a todo el párrafo; otra cosa es que luego el párrafo, si es derrotado el voto particular, se pueda votar en dos partes, pero es que en este momento yo no sé si votamos el voto particular o estamos suprimiendo ya la última frase. Creo que sería mucho más lógico votar en primer lugar el voto particular y después, si no sale ese voto particular, habrá que votar el texto del artículo en los dos apartados.*

SR. PRESIDENTE: *De acuerdo. Votamos el voto particular. Señor Otano, ¿quería decir algo? No. Votamos el voto particular. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 2; en contra...*

(PAUSA). (SE PRODUCEN COMENTARIOS EN LA SALA.)

SR. PRESIDENTE: *Resultado, señor... Resultado.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 2; en contra, 38; abstenciones, ninguna.*

SR. OTANO CID: *Señor Presidente, como podrá comprobar ha habido una confusión y, aunque podamos perder esta votación, en otras ocasiones se ha repetido cuando se ha producido un hecho como éste. Aunque no sea más que por simple cortesía, si usted lo viera conveniente, podría repetirse la votación.*

SR. PRESIDENTE: *La cortesía del Presidente se da por descontada, pero los señores Portavoces me lo tendrían que indicar. Señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente: Efectivamente, en sesión muy reciente en que hubo una confusión, además incluso dentro de nuestro Grupo, se solicitó una segunda votación y si no me equivoco la hubo. Es evidente que el resultado del panel no responde al posicionamiento que han tomado los Grupos Parlamentarios a través de sus Portavoces, y como «errare humanum est», pido a su señoría que, al uso de las atribuciones que*

tiene, repita la votación para que quede clara la posición de todos los Grupos, con independencia de que vaya a haber luego una segunda votación y también se vaya a poner de manifiesto; pero ya que hay un voto particular formulado, por parte de nuestro Grupo no hay ningún inconveniente para la repetición, antes al contrario, solicitamos expresamente que se repita la votación.

SR. PRESIDENTE: *Señor Monge.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, como cuando se suscitó la cuestión a que se ha aludido fue mi Grupo el que protestó airadamente, quiero dejar bien sentado que las situaciones son distintas, y que una cosa es que haya un error y el Portavoz de ese Grupo manifieste que lo ha cometido, en cuyo caso ya no cabe duda de cuál es la intención de ese Grupo porque su propio Portavoz lo manifiesta, y otra cosa bien distinta es que, de los resultados que aparezcan en la pantalla, el señor Presidente deduzca que ha habido un error sin que nadie se lo diga. Y a eso sí que nos opusimos y nos seguiremos oponiendo; no a que se repita la votación cuando el Portavoz se retracta diciendo que ha cometido un error y pide que se vote de nuevo; porque las cosas hay que dejarlas en sus justos términos. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Efectivamente, señor Monge, las situaciones son distintas. Y en aquella ocasión el Presidente pudo pensar, así de claro, que había un error en la votación porque el Presidente no se había expresado bien. Muchas gracias, señor Monge. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITTA: *Sí, señor Presidente, evidentemente ha habido un error y yo pido que se repita la votación, porque además quizá yo mismo he suscitado en parte la confusión al Grupo Socialista. Yo daba a entender lo siguiente: Que habiendo un voto particular, corresponde votar en primer lugar el voto particular que se refiere a todo el texto del apartado; ahora bien, si ese voto particular es rechazado, no se supone automáticamente la aprobación del texto, sino que hay que votar el texto, que es lo que el señor Alli ha pedido que se dividiese en dos apartados. Por eso he pedido primero votación del voto particular en su conjunto; si ese voto particular es aprobado, lógicamente el texto desaparece; si es rechazado, habrá que votar luego el texto del artículo en esas dos votaciones referidas a los dos apartados que ha pedido el Portavoz del Grupo de UPN.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Sí, señor Presidente, el error es tan evidente que yo creo que se debe repetir la votación. Gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Viguria. Muchas gracias, señor Ayesa.*

SR. VIGURIA CAPARROSO: *Es claro que un error material no puede anular una voluntad reiteradamente manifestada, error en el que por cierto el Grupo Mixto no ha incurrido. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Viguria. Y gracias a los señores Portavoces por su cortesía. Señorías, votamos el voto particular. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 22; en contra, 19; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido admitido el voto particular. Y así pasamos a la votación por separado del segundo..., está suprimido, efectivamente, está suprimido, por supuesto. De acuerdo. Pasamos a la disposición 5.ª, a la que no se ha mantenido, creo, ningún voto particular ni formulado ninguna enmienda. Si les parece, señorías, sometemos directamente a votación la Disposición Transitoria 5.ª. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 40; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobada la Disposición Transitoria 5.ª.*

El Grupo Eusko Alkartasuna ha mantenido la enmienda 103, proponiendo la adición de una nueva Disposición Transitoria. Su Portavoz tiene la palabra para su defensa.

SR. CABASES HITA: *Gracias, señor Presidente. Señora y señores Parlamentarios, la verdad es que nuestro Grupo Parlamentario, cuando realizó el estudio de este proyecto de Ley, meditó a la hora de proponer las correspondientes modificaciones sobre cuál era el resultado del proyecto de Ley que deseábamos y cuál era el planteamiento de Policía Foral que nosotros hacíamos para Navarra. Y pretendíamos una Policía Foral de entidad, una Policía Foral fundamentalmente civil que tuviese reconocidas funciones propias, que tuviese exclusividad en materia de tráfico y sobre todo que fuese un reflejo de la voluntad mayoritaria del Parlamento de asumir la titularidad de ser el servicio de Policía de los navarros y para los navarros. Por eso tenía cierto sentido el que tratásemos de conectar para la formación de esta Policía Foral, mediante las gestiones correspondientes, el convenio que hiciese falta, etcétera, con la Academia de la Ertzantza de la Comunidad Autónoma Vasca, la cual hay que reconocer que efectivamente asume esas condiciones de Policía propia, de Policía de entidad, de Policía civil, de Policía con funciones*

propias y desde luego con exclusividad en materia de tráfico. Por lo tanto, sería bueno que los cursos de formación de la Policía Foral se realizasen en esa Academia, a través, ya digo, de la correspondiente gestión entre el Gobierno de Navarra y el Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca.

Es evidente también que el resultado de los debates, y sobre todo el de las votaciones, ha puesto de manifiesto que existe una voluntad política que no comparte nuestro criterio, y que en definitiva ha reducido la Policía Foral —no quiero calificarla, como decía antes el señor Monge, de «Policía de risa»— a una Policía que no tiene la entidad que nosotros pretendemos que tenga la Policía Foral de Navarra.

Es evidente, por tanto, que no sería procedente mezclar dos funciones de Policía tan absolutamente desiguales, y que nos podríamos encontrar con la paradoja de que quienes asistiesen a esos cursos en la Academia de Arkaute, la Academia de la Ertzantza, si fuese aprobada esta enmienda, tendrían que ver con envidia la formación y la práctica de actividades de una Policía que en definitiva hay que juzgar de mucho más, de mucho mayor contenido desde el punto de vista de cuerpo policial. Por lo tanto, nos encontraríamos con que se iban a encontrar esos hipotéticos alumnos o solicitantes de ingreso en la Policía Foral de Navarra en la realización de unos cursos que ellos después no iban a poder ejercitar en sus funciones de policía en Navarra, porque no se les han reconocido ni las competencias ni las funciones, ni se han arbitrado las medidas para que tengan la entidad que tiene la Policía Autónoma Vasca. Y es probable también que a la vista de cómo funcionan allí e incluso a la vista de las propias retribuciones que se les reconocen a los policías de la Comunidad Autónoma Vasca, todos los alumnos que soliciten ese ingreso en la Policía Foral de Navarra se quedasen allí, porque considerasen que era mucho más positivo para su futuro profesional, entendiendo como vocacional también su actividad, lo que iban a encontrar en la Academia de Arkaute que lo que les iba a ofrecer, o les va a ofrecer, mejor dicho, la Policía derivada de esta Ley.

En definitiva, nosotros, señor Presidente, vamos a retirar esta enmienda, porque para la Policía que hemos creado en función de la Ley que ustedes han votado, en contra de nuestro criterio, probablemente serán más que suficientes esas clases que se dan en el Seminario, según nos explicaba el Consejero de Interior; para las funciones que van a desarrollar, serán más que suficientes. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Cabasés. Sí, señor Malón.*

SR. CONSEJERO DE INTERIOR Y ADMINISTRACION LOCAL (Sr. Malón Nicolao): *Sí,*

señor Presidente, aunque ha retirado el señor Cabasés la enmienda, por el final de su intervención no tengo más remedio que contestar. Yo dije en Comisión al señor Cabasés que no era intención del Gobierno crear una academia de Policía estable con unas grandes instalaciones y con un profesorado también estable, pero nunca dije que no utilizaríamos para la formación policial todos los medios a nuestro alcance y que nunca despreciaríamos la ayuda que nos pudiera venir tanto de una Academia de Policía Nacional, como de otra de Policía municipal o de Policía autonómica.

Por otra parte, el señor Cabasés, muy bien, ha defendido a la Ertzantza, y poco más o menos nuestros policías parece que van a quedar de ayudantes; y resulta que nosotros estamos utilizando instalaciones tan adecuadas como es la Escuela Superior de Policía de Avila, y he aquí que es exactamente lo que hizo la Ertzantza, utilizar la misma Escuela Superior de Policía de Avila para recibir formación en áreas muy específicas, como son la defensa personal, el manejo de las armas o las técnicas de detención. Nosotros siempre utilizaremos aquel personal cualificado que responda a las exigencias que en un momento determinado tengamos, para que la formación de nuestra Policía sea una formación adecuada a las exigencias de una sociedad moderna, y a las exigencias también de los sucesos que se puedan producir.

Le tengo que decir al señor Cabasés que no se trata simplemente de impartir clases en el Seminario. Estamos haciendo un edificio que nos cuesta 35 millones donde estamos habilitando aulas para formación, con un profesorado de cualquier parte que nos garantice que específicamente va a impartir bien esas clases. Vamos a hacer una galería de tiro, vamos a tener un armero, vamos a tener toda una serie de cosas que tienen las Policías mejor dotadas.

Por otra parte, yo pienso que el Gobierno de Navarra no puede ligarse nunca a hacer convenios con nadie. Queremos mantener nuestra personalidad y enriquecerla en la medida que sea necesario, pero siempre respetando unos derechos y respetando nuestra personalidad y nuestra propia autonomía, sin excluir por supuesto a nadie. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Malón. No es normal que a una enmienda retirada que se le dé la réplica, pero no obstante, señor Cabasés, por el 39.2 se lo permito.

SR. CABASES HITIA: Muchas gracias, señor Presidente, por su amabilidad. Evidentemente la enmienda ha sido retirada, pero lo que no han sido retiradas son las afirmaciones que ha hecho el señor Consejero y que yo voy a puntualizar. Efectivamente, el señor Consejero nos adelanta que va a haber un edificio, va a haber armero, armario del

armero, armas, etc. Pero lo que no va a haber son funciones, que es precisamente lo que nosotros reclamamos. Y por lo tanto, cuando nosotros planteábamos que se gestionase con la Academia de Arkaute, era porque allí se forma a una Policía absolutamente integrada en la sociedad y que participa de todas las funciones que nosotros, por el resultado de los debates, no vamos a poder tener, por lo menos mientras la Ley se mantenga tal y como ustedes han decidido que se mantenga. Hemos retirado la enmienda porque ahora entendemos que se podría causar una especie de envidia a los alumnos de la Policía Foral que fuesen a la Academia de Arkaute y vieses que allí efectivamente se forma una auténtica Policía que va a desarrollar las funciones que ellos no iban a poder desarrollar aquí. Por lo tanto, con todas las armas y salas de tiro o galerías de tiro que usted quiera, señor Malón, evidentemente la Policía, cuando salga a la calle como Policía Foral, desde luego no va a tener las funciones que tiene la Ertzantza, y de eso es de lo que nosotros nos quejábamos. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cabasés. Continuamos. Entramos ya en la Disposición Derogatoria y en las Finales, así como en el Título de la Ley, las Rúbricas y la Exposición de Motivos, que no han sido objeto de enmienda ni de votos particulares, por lo que vamos a someterlos seguidamente a votación. Pero, atención un momento. (PAUSA). La Presidencia propone la modificación del Título II, que dice: «Organización y funciones», por otro que diga sólo: «Organización», ya que ha sido suprimido el artículo 17, único de la Sección segunda, y ello supone asimismo la supresión de las Secciones primera y segunda de ese Título. Por tanto, tengo que someter esto a votación por haber sido suprimido el artículo 17. ¿Hay alguna objeción, señores Portavoces? Voy a someter a votación, repito, la modificación del Título II, que dice: «Organización y funciones», por otro que sólo diga «Organización». Someto a votación la propuesta de la Presidencia. (PAUSA). Señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 37; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. La propuesta de la Presidencia ha sido aprobada. Y ahora sí, votamos la Disposición Derogatoria, las Finales, el Título de la Ley, las Rúbricas y la Exposición de Motivos. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 36; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: *Han sido aprobados la Disposición Derogatoria y las Finales, el Título de la Ley, las Rúbricas y la Exposición de Motivos. Como en otras ocasiones, después del debate y votación de un proyecto de Ley, solicito de la Cámara que se faculte a los Servicios Jurídicos para realizar el pertinente ajuste en el orden y numeración de los preceptos del texto articulado, derivado de las modificaciones aprobadas en la tramitación del proyecto de Ley. ¿De acuerdo, señorías? Se aprueba por asentimiento. Y pasamos al último punto del orden del día... Perdón, sí, queda aprobada, señorías, la Ley Foral de Cuerpos de la Policía de Navarra.*

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de Ley Foral de Bases de las Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de las Administraciones de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

SR. PRESIDENTE: *Y el último punto dice: «Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda, en relación con el proyecto de Ley Foral de Bases de las Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de las Administraciones de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos». El Consejero Diputado de Economía y Hacienda, Ilustrísimo señor don José Manuel Arlabán Esparza, tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Sr. Arlabán Esparza): *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, me cabe el honor, en nombre del Gobierno, de presentarles el proyecto de Ley Foral de Bases de las Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.*

El apartado 2 de la Disposición Adicional 10.^a de la Ley Foral de Presupuestos de Navarra para 1986 dispone que el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento antes del 31 de diciembre de 1986, cosa que el Gobierno ha hecho, una Ley reguladora de las Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de los servicios de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos. En primer lugar, me gustaría señalar el título competencial para que establezca el Parlamento de Navarra una Ley que regule las Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios. Y éste se encuentra en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero, el cual reconoce el poder

tributario y normativo de Navarra en cuanto le atribuye potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario. De tal Disposición se desprende claramente la competencia de Navarra para establecer y regular tanto los ingresos de derecho público, entre los que deben figurar sustancialmente los tributos —hay que decir que las tasas son una clase de tributos, porque los tributos se dividen en Tasas, Exacciones Parafiscales, Contribuciones especiales e Impuestos— como los ingresos de derecho privado, dada su autonomía financiera, que también aparece reconocida en la citada Ley Orgánica. Ambas potestades además están recogidas en el artículo 3.^o de la Norma Presupuestaria de 28 de diciembre de 1979. He señalado pues el título competencial de Navarra para establecer una Ley que es de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios.

En cumplimiento del mandato parlamentario que ustedes aprobaron por unanimidad, ha elaborado el Gobierno esta Ley, Ley que se ha configurado como una Ley de Bases. La posibilidad de que el Gobierno Foral regule alguna materia por delegación del Parlamento de Navarra se recoge en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que al mismo tiempo impone ciertos límites a esta delegación de la potestad legislativa del Parlamento. La delegación legislativa habrá de otorgarse a la Diputación de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio.

Pues bien, la Ley de Bases que se debate señala los criterios a los que se ha de ajustar el Gobierno, a través del Decreto legislativo, cuando elabore el texto articulado de la regulación de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios, y fija además un plazo límite para que antes de esa fecha elabore el Gobierno el citado Decreto legislativo. Lo que estamos regulando es una Ley de Bases, y las figuras aludidas son Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios, que tienen de común las siguientes características: Todas ellas, tanto las Tasas como las Exacciones Parafiscales y Precios, son ingresos públicos, en cuanto que son sumas de dinero percibidas por la Administración, concibiendo que ésta comprende también los organismos autónomos. Asimismo todas ellas están vinculadas casi absolutamente a una actividad de la Administración que proporciona a los Administrados una utilidad o una ventaja o simplemente supone una actuación particular de la Administración que afecta a dichos administrados aisladamente considerados. No obstante, en estas características comunes de las Tasas, Exacciones y Precios, en las figuras mencionadas, cabe apreciar notas particulares que las delimitan y diferencian. Las Tasas, al ser un tributo, son un ingreso de derecho público, esto es, un ingreso que la Administración exige como

tal Ente público, apareciendo en consecuencia dotada para su exacción de facultades extraordinarias, como son el procedimiento ejecutivo, la materia de prueba, la potestad de autotutela, en comparación con las relaciones normales sometidas al Derecho privado, en las que la Administración solamente tiene las facultades que tendría un particular. Los Precios, por el contrario, son ingresos de Derecho privado y son exigidos por la Administración como contraprestación a una actividad o servicio, el cual es realizado en iguales condiciones que el desarrollado por cualquier particular, y en ellas la Administración se encuentra fundamentalmente sujeta a los preceptos y disposiciones del Derecho privado. Las Exacciones Parafiscales siendo tributos, pues así se contempla en la Ley General Tributaria, pueden participar según los casos tanto de la naturaleza de las Tasas como de la naturaleza de los Impuestos, según se exijan con o sin especial consideración a servicios o actividades de la Administración que afecten a los administrados, por lo que su carácter concreto ha de ser determinado por la norma que en cada caso las establezca, norma que deberá asimismo señalar el destino concreto a que se afectan los ingresos obtenidos de tales Exacciones Parafiscales.

Esta distinta configuración y diversidad de naturaleza jurídica aparece asimismo reconocida en nuestro ordenamiento jurídico, en la Norma Presupuestaria de 1979, artículo 3.º, cuando alude a los recursos económicos de la Hacienda de Navarra en términos equivalentes a la idea de ingresos públicos que aquí hemos utilizado, incluyendo entre los mismos tanto a los tributos, en sus diversas modalidades. Contribuciones especiales, Impuestos y Tasas y Exacciones Parafiscales, como a los Precios, producto de la enajenación de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de Navarra.

Por otra parte, la Norma mencionada distingue claramente el diferente régimen jurídico a que están sometidos los ingresos de Derecho público y los ingresos de Derecho privado. A la vista de lo que antecede resulta patente que el régimen jurídico, y por tanto la regulación solicitada por el Parlamento, sobre todo en lo que respecta a Tasas y Precios, no puede ser uniforme sino netamente diferenciada en virtud de la distinta naturaleza jurídica de los ingresos. La Ley Foral requerida por el Parlamento ha de contemplar pues todos los ingresos mencionados con especial dedicación o atención a las tasas exigibles por la Administración de la Comunidad Foral, estableciendo la regulación básica o los criterios generales o principios informadores de tales ingresos.

Sin perjuicio de lo anterior, la inexistencia en Navarra de una Norma de rango normativo suficiente aplicable a toda la materia tributaria hace preciso, a fin de subsanar dicho vacío, que aquellos principios específicos de los referenciados ingresos,

principios básicos, como el de universalidad presupuestaria, la presunción de legalidad, el principio de la no analogía, sean completados con otros que en cuanto informadores de todo el ordenamiento tributario son más propios de una norma que ostente el aludido carácter general.

La opción por una Ley de bases encuentra en este caso justificación adecuada. De un lado porque, al no estar terminado aún el proceso de transferencias de servicios del Estado a la Comunidad Foral, una pura y simple Ley Foral de Tasas, Exacciones y Precios, sería inoperante a los efectos pretendidos, ya que a medida que aquel proceso fuera efectuándose, sería necesario un nuevo pronunciamiento legislativo expreso que regularizara los ingresos inherentes a las nuevas transferencias, dada la necesidad de que sean establecidos por Ley Foral los tributos exigibles por la Administración de la Comunidad. De otro, porque tal procedimiento permite respetar íntegramente el principio de reserva de Ley a que están sometidas las Tasas y las Exacciones Parafiscales y que establecen en materia tributaria los artículos 31 y 133 de la vigente Constitución. Por ello, se ha optado por una Ley de Bases que recoge todos los principios básicos informadores del ordenamiento tributario.

El Dictamen que aprobó la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Navarra ha introducido ligeras modificaciones y en algunos puntos ha mejorado el proyecto del Gobierno, si bien la aprobación de la enmienda número 7, fundamentalmente, obliga al Gobierno, a través del Grupo Socialista, a intentar rescatar el texto original, porque de mantenerse el texto del Dictamen tal como figura en estos momentos, podría dar lugar a interpretaciones erróneas que no creo que hayan sido el espíritu de los Parlamentarios cuando aprobaron la citada enmienda. Muchas gracias. En su momento daremos las razones oportunas para rescatar el texto original que remitió el Gobierno, porque a nosotros nos parece grave este punto tal como figura en el Dictamen. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Arlabán. Al artículo único, no se ha presentado enmienda alguna, por lo que lo sometemos a votación sin debate, si les parece. Señorías, atención: Vamos a someter a votación (PAUSA), el artículo único. (PAUSA). Resultado, señor De Miguel.

SR. SECRETARIO CUARTO (Sr. De Miguel Torrano): A favor, 26; en contra, 0; abstenciones, 0.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo único.

Y pasamos a la Base 1.ª, apartado 1, a la que se han presentado las enmiendas números 3 y 4, ambas del Grupo Popular, de adición; lo vamos a discutir antes, por si alguien, señor López Borderrías, quiere entrar en debate precisamente del

apartado 1 de la Base primera. ¿Turno a favor para el apartado 1 de la Base primera? ¿Turno en contra? Muchas gracias. Entramos en las enmiendas 3 y 4. Si lo desea, señor López Borderías, puede defenderlas por separado o acumuladas. Lo que usted diga. (PAUSA). Adelante, señor López Borderías, con la enmienda número 3.

SR. LOPEZ BORDERIAS: Señor Presidente, señorías, alguien pensará que soy osado, o que quiero dar a sus señorías la «turrada», cuando vengo a esta tribuna a defender una enmienda que solamente tuvo dos votos favorables en la Comisión de Hacienda. Pero, evidentemente, labor de este Parlamentario y de su Grupo es defender las cosas sustanciales o las cosas importantes que cree que deben tener acogida en el proyecto de Ley de Bases, y aportar nuevos argumentos con el fin de llevar a sus señorías al convencimiento de que, si esta enmienda no entra dentro del proyecto, quedará cojo, como demostraré después con unas sentencias de Audiencias Territoriales.

¿Y por qué es importante, a nuestro juicio, que esta enmienda se tenga en consideración? Porque no es suficiente definir en una Ley de Bases, como estamos definiendo, la estructura material del hecho imponible, y es lo que estamos haciendo aquí con la parte que hemos dejado en el Dictamen, la que ha quedado en el Dictamen; es importante y necesario definir además qué es lo que pretendemos con esta enmienda, definir el fundamento jurídico o la razón de justicia tributaria por la que se hace contribuir a un sujeto pasivo. Entonces, ¿qué ocurre? Que en el Dictamen, tal como está aprobado en la Comisión, la Base primera 1 está defendiendo la estructura material del hecho imponible, cuando dice: «Cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público de la Comunidad Foral, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración de la Comunidad Foral o sus organismos autónomos de una actividad que se refiere, afecte o beneficie, de modo particular al sujeto pasivo». ¿Y qué ocurre?, que al definir solamente la estructura material del hecho imponible estamos definiendo varias formas de tributo, porque con un mismo hecho imponible pueden regularse tributos de diversa naturaleza.

Entonces, ¿cuál es realmente la materia, el asunto, la parte nuclear? La parte nuclear es la razón de la justicia tributaria, el porqué se hace a un señor pagar o no pagar. Y eso es lo que diferencia un tributo normal que define cualquier hecho imponible de lo que realmente es una tasa. Y esto es lo que lleva a nuestro Grupo a intentar que en la Ley de Bases se incluya algo tan nuclear como es el coste o el gasto. ¿En razón de qué un tributo genérico se convierte en tasa? En razón del coste o del gasto que aporta este tributo bien a los administrados, porque les impide un derecho, o bien a la Administración, porque tiene unos gastos.

Y no crean sus señorías que digo esto porque se me ha ocurrido en este momento. He estado buscando, fíjense ustedes que es difícil encontrar sentencias en el tema de las tasas, porque es algo que normalmente no se suele enjuiciar demasiado, y he tenido el gusto de encontrar dos sentencias de la Audiencia Territorial de Valladolid en un litigio presentado para una licencia de apertura de un establecimiento comercial. Y el juez hace una interpretación que a mi juicio es correcta. ¿Por qué? Porque sustenta, en definitiva, la teoría que yo mantengo aquí, que me figuro que estará por lo menos ajustada a la realidad. La sentencia dice lo siguiente: «Este tribunal reitera lo ya dicho en su sentencia 29 del 86, del 5 de febrero, en cuyo cuarto fundamento...» —es decir, apela a otra sentencia anterior—, en cuyo cuarto fundamento se dice: «Porque si sobre lo ya expuesto 'ut supra' aceptamos que el hecho imponible es el presupuesto legitimador de la exacción en cuanto en él se pone de manifiesto el principio de justicia tributaria, justificador del gravamen, es evidente que la relevancia jurídica ha de ser atribuida al principio informador y no a la estructura material del presupuesto». Es decir, no a la estructura material del hecho imponible sino a la estructura de la razón de la justicia tributaria. «Este principio, asumido como razón jurídica de la existencia del gravamen, debe además proyectar su influencia sobre todos los demás elementos del tributo que han de ordenarse a la mejor realización del citado principio de justicia». Y esto es claro y evidente, y aquí está. Luego todos tenemos aquí un Dictamen en el cual se habla de todo excepto de la razón del principio de justicia tributaria, que es el coste o el gasto que computa la Administración.

Por lo tanto, si el principio de justicia tributaria, que es el principio informador que dice aquí la sentencia, debe proyectar su influencia sobre todos los demás elementos del tributo, y ese principio de justicia en las tasas se basa en el coste del gasto, ¿cómo podemos negarnos a que en la Ley de Bases se contemple la madre, el núcleo —lo nuclear, como suele decir aquí algún Parlamentario alguna vez— de este proyecto, que es lo que realmente define lo que es una Tasa? Evidentemente, si no lo hacemos así y si no reconsideramos que es una enmienda técnica, que aquí no hay ninguna política de ningún tipo, si no reconsideramos la postura que tuvimos en la Comisión, dejamos una vez más la Ley a la interpretación de los jueces, cuando en una Ley debe quedar por lo menos muy claro cuál es el espíritu del legislador cuando la está haciendo. Y bajo ese punto de vista, puesto que es una enmienda técnica que creo que he justificado suficientemente, yo pediría a sus señorías el voto favorable para incorporar al Dictamen simplemente el texto de nuestra enmienda en lo que se refiere al coste o el gasto. Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE (Sr. De Miguel Adrián): Muchas gracias, señor López Borderías. ¿Turno a favor de esta enmienda número 3? ¿Turno en contra? Señor Consejero, señor Allí.

SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Sr. Arlabán Esparza): Muchas gracias, señor Presidente. Creo que voy a intentar eliminar la preocupación del Parlamentario señor López Borderías, en primer lugar porque considero, como resumen global a su enmienda, y acumulo aquí la enmienda número 3 y la enmienda número 4 del propio Parlamentario, del propio Grupo Popular, que ambas enmiendas son innecesarias.

Quiero referirle que estamos en una Ley de Bases, que esto es una Ley de Bases, no un texto articulado y que, por tanto, como tal no puede entrar en criterios pormenorizados y descender a una regulación, paso a paso, de lo que supone cada uno de los hechos imponibles que pueden constituir las tasas. Además, el añadido que pretende la enmienda número 3 está recogido en la Base 1.^a, número 1, cuando se define lo que es el hecho imponible de la tasa. Esto es lo que diferencia a la tasa del resto de los tributos y lo que diferencia también a la tasa del resto de los ingresos. Porque se dice que la tasa es un tributo. Entonces, ya hay reserva de Ley, solamente puede ser creada por Ley Foral por ser un tributo, por ser una clase de tributo. Y como tal se diferencia ya del resto de los ingresos. El hecho imponible es muy diferente del de los impuestos o de las contribuciones especiales. Consiste en la utilización del dominio público o bien en la prestación de un servicio público o en la realización de una actividad administrativa que afecte o beneficie de un modo particular al sujeto pasivo.

Por lo tanto, está muy claro cuál es el hecho imponible, y en toda la doctrina que usted pueda leer no encontrará definición más extensa que ésta, ni en la misma Ley General Tributaria. Me va usted a decir que la tasa se hace en virtud de que supone un coste para la Administración; pero ya lo tiene usted también en la Base 4.^a de esta Ley de Bases, cuando textualmente dice lo siguiente: «La fijación de la cuantía de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades se efectuará de forma que su rendimiento no exceda del coste total, teniendo en cuenta tanto los gastos directos y el porcentaje de gastos generales imputable a cada una de ellas». Ya está implícito que en la realización de una actividad administrativa o en la prestación de un servicio puede haber un coste para la Administración, y que la Administración, cuando realiza una actividad que supone un beneficio para el particular, para el sujeto pasivo o demás responsables del sujeto pasivo, tiene que cobrar; no es una actividad que pueda delegar, es una actividad que tiene que realizar la Administración misma, y por eso se distingue la Tasa del Precio.

Y finalmente olvida, y este añadido creo que perjudicaría al texto de la Ley de Bases, que la cuantía de la tasa no debe obedecer, porque ya se recoge también en la propia Ley de Bases y está en la Constitución, a un criterio estrictamente económico, ya que pueden tenerse en cuenta otros criterios, como por ejemplo la capacidad económica que pueda implicar la fijación de una tarifa o de una tasa en cuantía distinta de la estrictamente económica. Y me refiero a esto que aparece en la Base 2.^a, número 1, párrafo 2. Lo siento mucho, señor López Borderías, pero sus enmiendas, como usted ha dicho, fueron derrotadas; sólo tuvo 2 votos a favor y 10 en contra y realmente, a pesar de reconocer el esfuerzo y la aportación que su Grupo ha hecho a esta Ley de Tasas, no puedo menos de reconocer en este momento que estas dos enmiendas, al menos a mi juicio, resultan innecesarias. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE (Sr. De Miguel Adrián): Muchas gracias, señor Consejero. Su réplica, señor López... ¡Ah! Perdón. Está el señor Allí. ¿Turno en contra? Señor Asiáin.

SR. ASIAIN AYALA: Sí, brevísimamente, señor Presidente. El señor López ha manifestado en defensa de su enmienda que no se podía dejar al arbitrio de los jueces tan importante cuestión. Yo creo que la propia literalidad de la Base 1.^a, en su apartado 1, obliga a la aplicación de aquel aforismo que decía «in claris non fit interpretatio», es decir que no hace falta la interpretación de los jueces en este supuesto, puesto que, como digo, la propia literalidad de la Base 1.^a en su apartado 1 define con claridad lo que es el concepto de la Tasa; por lo tanto nosotros entendemos que su enmienda distorsionaría dicho concepto, y por estas razones votaremos en contra de la misma.

SR. VICEPRESIDENTE (Sr. De Miguel Adrián): Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Allí, su turno en contra.

SR. ALLI ARANGUREN: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo se posicionó en Comisión en contra de esta enmienda, y esa misma postura va a sostener en el Pleno. Y la va a sostener porque, con independencia de que la Base 4.^a establezca ya un límite al contenido de la tasa, entendemos que el contenido de la enmienda, en cuanto plantea que la tasa se establezca para compensar a la Comunidad por el gasto o coste especialmente provocado por ésta, entra en unos planteamientos del concepto de tasa como compensadora del gasto realizado por la Administración que, al menos en cuanto se refiere al marco normativo ajeno al estrictamente local, como veremos, y es al que se ha referido el señor López Borderías y la jurisprudencia que ha invocado, no está hoy considerado como un sistema correcto dentro de lo que es la doctrina del Derecho financiero o de la Hacienda Pública.

En la concepción tradicional de la tasa se da esa contraprestación, beneficio recibido de la Administración, sacrificio que reporta al particular. Y esa compensación se establece en los hacendistas clásicos con un principio de equilibrio de que la tasa debe financiar el coste del servicio. Cualquier definición clásica, la de Wagner, la de Rau, etcétera, nos lleva a ese concepto. Pero, sin embargo, la doctrina ha criticado desde hace ya bastante tiempo la idea del principio de tarifa suficiente. Es decir, aquella tarifa que es suficiente para compensar el coste que a la Administración le ha producido el servicio. Y lo ha criticado teniendo en cuenta la presencia cada vez mayor de la Administración prestando servicios públicos y el carácter obligatorio de muchos de estos servicios públicos, así como el principio de justicia redistributiva que a través de un tributo, aunque este tributo sea una tasa, debe perseguir la Administración pública.

Ya en el año 1953, el profesor García de Enterría, en un trabajo importante sobre las tasas, ponía de manifiesto que este principio de tarifa suficiente hacía quebrar los principios de la distribución de los gastos públicos, que debía ser el capítulo o la guía fundamental de todos los tributos, haciendo precisamente punto de partida el hecho de que existen numerosos tributos, perdón, numerosas tasas que obedecen a la prestación de un servicio público que no es voluntario, que no es potestativo para el ciudadano, que es algo obligatorio; y por su carácter obligatorio no hay que valorar la contraprestación del beneficio del servicio, sino el interés general que ha determinado el establecimiento de ese servicio.

Y decía: «La adopción de la obligación de pagar tasas con ocasión del uso de ciertos servicios públicos atendiendo a necesidades consolidadas está determinada no por un criterio de financiación de estos servicios sino por criterios políticos, sociales y económicos que postulan, concretamente por sus propias razones sustantivas, una restricción, una limitación en el uso de dichos servicios que quieren así sustraerse al uso ilimitado de la colectividad». Y más adelante pone de manifiesto cómo no cabe utilizar un carácter divisible de servicios que se establecen con carácter general para todos los ciudadanos, persiguiendo fines de interés general.

Estos son los principios, por tanto, que hoy determinan que el principio de tarifa suficiente deba quebrar cuando los servicios que se prestan persigan el interés general. Y por tanto, ese interés general hace obligatorio el pago de unos servicios y por tanto de unas tasas, se usen o no esos servicios, por el mero hecho de que la Administración los establece.

Dentro de este marco normativo, el Real Decreto-Ley de 20 de julio de 1979, que estableció unas medidas de protección o de ayuda a las Haciendas locales buscando un sistema de proporcio-

nar mayores ingresos a las Haciendas locales, modificó el criterio que doctrinalmente era válido con carácter general. Y buscando precisamente la mayor potenciación de los ingresos locales, señaló que las tasas debían ser autosuficientes para la financiación del servicio. Y ese principio, recogido en el artículo 18 del Real Decreto-Ley de 20 de julio de 1979, fue el que se incorporó en la Norma de Reforma de Haciendas locales y se desarrolló en su artículo 23, donde se dice: «Para fijar el importe total de las tasas exigidas por la prestación de un servicio, deberán tenerse en cuenta el costo real o previsible del servicio o de la actividad y los demás factores que puedan concurrir, computando dentro de este coste no sólo los costes actuales de prestación del servicio, sino incluso los costes financieros y la estimación de las necesidades financieras futuras de ese servicio». Nos encontramos por tanto con un régimen que supone una excepcionalidad del régimen general de las tasas, vinculado precisamente a atender unas determinadas necesidades de las Haciendas locales.

Y es precisamente dentro del marco de esta Norma donde se produce la jurisprudencia a que ha hecho referencia el señor López Borderías, y hay que aplicarla estrictamente al marco al que se refiere, al marco de los servicios que financien las Entidades locales, que deben ser cubiertos con sus propias tasas, pero no al marco de otros servicios que hoy, como los que corresponden en este caso al régimen de Navarra, no tienen por qué utilizar el mismo marco ni la misma referencia normativa; porque aquí lo que se busca a través de la prestación de los servicios no es tanto la financiación como el interés general que prestan estos servicios. Y como la propia Base establece, por así decirlo, en la Base cuarta, un techo máximo, está garantizado que no se exceda por una parte la financiación, y por otra parte se puede cumplir esa finalidad de interés general y de justicia distributiva que puede hacer que en determinados momentos no se identifique el coste del servicio con la tasa. Esto, en el terreno de los precios, hablaríamos de la figura del precio político, pues en el terreno de las tasas podemos decir que la Administración, en este caso, la Administración Foral, puede utilizar tasas políticas, es decir, tasas que financien sólo parcialmente el servicio, que no supongan beneficio, pero en determinados servicios está pensando en la obligatoriedad de prestar la tasa con independencia del uso que se pueda hacer de la misma. Es como si en las Entidades locales dijésemos que la tasa por el servicio de basuras o por el servicio de incendios debe autofinanciarse, cuando resulta que son tasas que pagan todos los ciudadanos, tengan o no incendios, saquen o no basuras. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Alli. Su turno de réplica, señor López Borderías.

SR. LOPEZ BORDERIAS: *Seré muy breve, señorías, porque ya he visto lo que va a suceder con este asunto. ¿Qué quieren que les diga yo? Me he remitido a una sentencia, a dos sentencias de los Tribunales, una que corroboraba la otra; me he remitido también a la importancia que tenía la razón de la justicia tributaria. Se me ha contestado para definir la tasa, no para definir otro tributo, que la Base primera la define perfectamente. Yo creo que la Base primera no define más que lo que es un tributo, no define lo que es una tasa, y puedo poner si quieren, señorías, un ejemplo. Quisiera saber qué pensarían ustedes si por poner un velador en la Plaza del Castillo el Ayuntamiento de Pamplona, en vez de cobrar equis pesetas por el conjunto dijera: «la tasa que yo impongo es un cinco por ciento de las ventas que se están haciendo en ese velador». Evidentemente podría hacerlo según lo que dice aquí. Pero cualquier Tribunal diría: «Oiga, amigo mío, se está usted equivocando, eso no es un tasa, es otro impuesto, un impuesto sobre las ventas o un impuesto de lo que sea». Para una tasa de recogida de basuras, por ejemplo, de la que estábamos hablando, el Ayuntamiento podrá hacer un costo político, pero ya empezamos a hablar de los principios primeros que yo quiero introducir aquí, el coste o el gasto. No quiere decir esto que la tasa sea el coste o el gasto real de ese servicio, sino que tiene que establecerse en función de un coste o de un gasto, que puede ser político, económico o social. Pero el principio del costo y del gasto debe estar perfectamente subsidiado o colocado, colocado exactamente dentro de lo que es una Ley de Bases. En fin, ya no voy a entrar más porque me figuro que el Ayuntamiento de Valladolid también tendría el mismo concepto de las tasas que tenía el señor Alli cuando hizo la normativa o la ordenanza que regulaba la apertura de establecimientos comerciales, y sin embargo el Tribunal se la ha liquidado y le ha dicho claramente que tiene que hacer otra nueva. Pero evidentemente el coste y el gasto, bajo mi punto de vista, deben estar incluidos dentro de la Ley de Bases para que puedan ser un coste y un gasto políticos, sociales o económicos; evidentemente el término, la razón jurídica por la cual se está cobrando una tasa, es el coste y el gasto. Nada más, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor López Borderías. No obstante, podría continuar con la enmienda 4.*

SR. LOPEZ BORDERIAS: *Si me permite, la enmienda siguiente la voy a retirar, porque está ligada a esta otra y ya he visto la opinión de los Portavoces de los Grupos; no tiene ningún sentido la una sin la otra. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor López Borderías. (PAUSA). Vamos a someter, en pri-*

mer lugar, a votación el texto de la Base 1.ª, apartado 1. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 30; en contra, ninguno; abstenciones, 1.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobado el texto de la Base primera, apartado 1. Y pasamos a la votación de la enmienda 3, defendida por el señor López Borderías, que es de adición. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 6; en contra, 27; abstenciones, 2.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la enmienda número 3, de adición a la Base primera, apartado 1.*

El apartado 2 de la Base primera no ha sido objeto de enmienda alguna, por lo que lo podemos someter a votación directamente, sin debate. Señorías, votamos el apartado 2 de la Base primera. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 35; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobado el apartado 2 de la Base primera.*

El apartado 3 de la Base primera ha sido objeto de un voto particular del Grupo Socialista, que propugna la supresión de los párrafos 2.º y 3.º. Su Portavoz, si lo desea, tiene la palabra para su defensa. Adelante, señor Asiáin.

SR. ASIAIN AYALA: *Señor Presidente, señorías, la razón fundamental del presente voto particular no se basa en un mero interés del Grupo Socialista de suprimir aquello que no figuraba en el proyecto enviado por el Gobierno al que este Grupo sustenta, sino por motivos de fondo que inevitablemente nos conducen a cuestionarnos la naturaleza misma de una Ley de Bases y, por tanto, si los párrafos segundo y tercero, que con este voto pretendemos suprimir, tienen cabida en una Ley de Bases y cumplen los requisitos necesarios para que puedan tener la consideración de preceptos de una Ley de Bases. Creo que es importante recordar que, por mandato constitucional recogido en el artículo 82.4 de la Constitución, «las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio». De igual modo conviene también recordar el contenido del artículo 21 del Amejoramiento, que se refiere a la delegación legislativa diciendo que habrá de otorgarse de forma expresa y para materia concreta e in-*

cluso establece la necesidad de una fijación de plazo.

De todo lo dicho anteriormente se deduce que los criterios de la delegación legislativa deben establecerse en la Ley de Bases con claridad y precisión para cumplir el mandato constitucional y el mandato del artículo 21 de la Ley de Amejoramiento, y que no caben, por tanto, delegaciones en blanco o dejaciones indeterminadas para el texto articulado.

Esto es lo que en nuestra opinión ocurre con los párrafos segundo y tercero del apartado 3 de la Base primera, que pretendemos suprimir, puesto que nosotros los consideramos como una trasgresión evidente de lo que debe ser una Ley de Bases, ya que no se pueden dejar los criterios para que se fijen en el texto articulado, tal y como aparece en la literalidad del párrafo segundo del apartado tercero de la Base primera, que dice: «En el texto articulado se determinarán los servicios por los que sólo podrán exigirse tasas y no precios, atendiendo a la naturaleza socioeconómica de los mismos y al interés general en su prestación y en su efectiva utilización por los interesados». Nosotros entendemos que en la Ley de Bases se deben decir con precisión y con claridad aquellos criterios sustantivos que después deben ser desarrollados por el texto articulado, y que no se puede permitir en una Ley de Bases, sin dejar de cumplir aquel mandato constitucional y el artículo 21 del Amejoramiento, esas dejaciones en blanco; en definitiva, que el texto articulado regule lo que tiene que decir necesariamente la Ley de Bases. Díganse en las Bases los criterios o en su caso, suprimanse, que es lo que nosotros entendemos que debe hacerse con estos párrafos, segundo y tercero, puesto que en caso contrario se producirá un hecho que, a nuestro entender, es gravísimo, cual es la deslegalización de la Ley, que se convierte en un mero decreto.

Por otro lado, ya está dicho en la Base primera qué se entiende por tasa y por precio, por lo que los párrafos segundo y tercero, además de ser innecesarios son contrarios a la Constitución y al Amejoramiento, por lo que nunca debieron ser admitidos, ni siquiera a trámite.

Todas estas razones, señor Presidente, señorías, avalan el voto particular del Grupo Socialista, para el cual solicitamos su voto favorable. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Asiáin. ¿Turno a favor a este voto particular? ¿Turno en contra? Señor López Borderías.

SR. LOPEZ BORDERIAS: Señor Presidente, si me permite hablaré desde el escaño, porque veo que de todas maneras el voto va a prosperar por insuficiencia de votos en la parte contraria. Señor Presidente, muy brevemente quiero decir, simplemente, que en el proyecto que tenemos aquí en la Ley de Bases se define qué son tasas; en cierta

manera yo ya he dicho antes que no se definían totalmente, pero como la Cámara ha acordado que sí se definían, tomo ya el acuerdo de la Cámara y digo que se define lo que son tasas y precios, que es lo que está regido por el Derecho privado. Pero, a nuestro juicio, esto es insuficiente; es insuficiente porque realmente el meollo de la cuestión se concentra exactamente en lo que el Grupo Socialista quiere eliminar: Qué es, quién y cómo decide cómo se determina un precio o qué es lo que merece, es decir, qué prestación y qué servicio debe ser cobrado como tasa o qué prestación y qué servicio debe ser cobrado como precio. Y creemos que éste es el centro del asunto; y además es importantísimo por dos razones: la primera, porque con esto se incrementan las garantías del ciudadano en la función tributaria porque, evidentemente, el Gobierno no puede poner tasas porque sí, pero sí puede poner precios porque sí, es decir, es libre y autónomo para poner los precios pero no para poner las tasas porque necesita una ley, y los precios están sujetos al Derecho privado. Por otra parte, sería importante que existieran estas dos modificaciones que se introdujeron en la Comisión porque así se evitaría que el Gobierno, para defraudar, incluso el Parlamento, pudiera establecer precios donde hay tasas o a la inversa. Y me sorprende, por lo tanto, la argumentación que da ahora el señor Asiáin como Portavoz del Grupo Socialista sobre las delegaciones en blanco o las delegaciones indeterminadas, porque sabiendo que la mayoría de la Cámara, en su momento, en Comisión estaba de acuerdo en que el Gobierno se sometiera a los principios que habíamos introducido dentro del Dictamen, no entiendo por qué no ha traído algo mejor preparado, puesto que, evidentemente, el Gobierno es el que tiene los técnicos, el Gobierno es el que tiene los funcionarios y es el que debería entender de tasas y el que ha traído la Ley de Bases; no comprendo por qué el Gobierno no ha presentado una enmienda «in voce» a este Parlamento para subsanar lo que la mayoría de la Cámara quería que se subsanara. No sé por qué no se ha hecho así; si se hubiera regulado lo que decía el señor Asiáin, que había que regularlo, lo hubiéramos acogido bien, se hubiera votado a favor y se hubiera dado gusto a la oposición y también al Gobierno. Nada más, señor Presidente, nosotros seguiremos oponiéndonos al voto particular.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor López Borderías. Si lo desea, puede intervenir en turno de réplica, señor Asiáin.

SR. ASIAIN AYALA: Sí, brevísimamente, señor Presidente. Quiero manifestar al señor López que siento haberle defraudado en cuanto a mi preparación respecto del voto particular, pero son razones eminentemente jurídicas las que avalan dicho voto, puesto que estamos definiendo una Ley de Bases, y necesariamente en esa Ley de Bases deben

existir criterios fundamentales en virtud de los cuales el Gobierno, con posterioridad, desarrolla el texto articulado.

En los párrafos segundo y tercero, insisto, se produce una confusión, dado que se pretende dejar para el texto articulado algo que debe ser sustantivo en la Ley de Bases, que es la determinación de cuándo por un servicio puede exigirse una tasa y cuándo debe exigirse un precio. Dichos conceptos aparecen en la Base 1.^a apartado 1 y, por tanto, son dos las razones que he esgrimido en contra de estos párrafos: Primero su innecesariedad y segundo su no adecuación tanto a la Constitución, en cuanto a la definición de lo que es una ley de bases, como al artículo 21 del Amejoramiento. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Asiáin. ¿Alguien desea intervenir en el texto de la Base 1.^a, apartado 3? Señorías, sometemos a votación, en primer lugar, el voto particular de supresión de los párrafos 2.^o y 3.^o de la Base primera. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 20; en contra 2; abstenciones, 13.

SR. PRESIDENTE: Ha sido admitido el voto particular de supresión de los párrafos 2.^o y 3.^o. Y con el voto particular incorporado, porque ha sido aprobado, sometemos a votación el resto del texto de la Base 1.^a, apartado 3. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 33; en contra, ninguno; abstenciones, 2.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el resto del texto de la Base 1.^a, apartado 3.

Las Bases 2.^a, 3.^a, 4.^a y 4.^a bis no han sido objeto de enmiendas ni votos particulares. Si no ponen objeción sus señorías, las sometemos a votación directamente. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 37; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Han sido aprobadas las Bases 2.^a, 3.^a, 4.^a y 4.^a bis.

A la Base 5.^a se ha mantenido la enmienda 16, presentada por el Grupo Popular; su Portavoz tiene la palabra para su defensa. Señor López Borderías.

SR. LOPEZ BORDERIAS: Aunque no me aplaudan, señor Presidente, la retiro.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Entramos en el texto de la Base 5.^a. ¿Alguien desea utilizar el

turno a favor? ¿Turno en contra? Señorías, sometemos a votación la Base 5.^a. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 32; en contra, ninguno; abstenciones, 2.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto de la Base 5.^a.

A la Base 6.^a ha formulado el Grupo Socialista del Parlamento de Navarra un voto particular en apoyo del texto del apartado 6 que figuraba en el proyecto; su Portavoz puede intervenir para su defensa.

SR. ASIAIN AYALA: Señor Presidente, el Grupo Socialista retira el voto particular, pero manifiesta su intención de presentar una enmienda «in voce» cuya finalidad, única y exclusivamente, es corregir una expresión gramatical que a nuestro entender es incorrecta. Al final de dicha Base se dice: «El texto articulado precisará el mecanismo de condonación». La expresión «el mecanismo de condonación», desde nuestro punto de vista no es correcta, y la queremos suprimir poniendo después de «delegación» una coma y añadiendo: «A instancia de parte y previo informe del órgano de gestión». La tengo redactada y la presento en este momento.

SR. PRESIDENTE: ¿Con la corrección correspondiente?

SR. ASIAIN AYALA: Sí, sí.

SR. PRESIDENTE: Mientras nos sacan copias y se reparte a todos los Portavoces, se suspende la sesión durante unos instantes. Se suspende la sesión.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 21 HORAS Y 3 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 21 HORAS Y 6 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señorías, se ha reanudado la sesión. (PAUSA). Retirado el voto particular, se ha presentado la enmienda «in voce», la 1.^a en este debate de Ley de Bases. ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a su admisión? Parece que no. Muchas gracias. Señor Asiáin, puede defenderla y si le parece léala también, por si algunos Portavoces no han tenido aún tiempo de leerla.

SR. ASIAIN AYALA: Procedo a su lectura: «Cabran supuestos de exoneración y de extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones.

La condonación se concederá por el Consejero de Economía y Hacienda, directamente o por delegación, a instancia de parte y previo informe del órgano de gestión». La justificación es sencillamente que humildemente creemos que mejora la redacción, evitando la expresión de «el mecanismo de condonación»; en definitiva, lo que se pretende es establecer el instrumento en virtud del cual se pone en juego la condonación, es decir, a instancia de parte y previo informe del órgano de gestión. Nada más.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Asiáin. ¿Turno a favor a esta enmienda «in voce»? ¿A favor, señor Alli? Adelante.

SR. ALLI ARANGUREN: Muchas gracias, señor Presidente. Vamos a apoyar la enmienda en la medida en que rectifica el último inciso del apartado 6, cuando hace referencia a que el texto articulado precisará el mecanismo de condonación. De nuevo nos encontramos ante una deslegalización de una materia que se trata de subsanar con esta enmienda «in voce», atribuyendo la competencia al Consejero de Economía y Hacienda directamente o por delegación, previo informe del órgano de gestión.

En comisión nuestro Grupo presentó una enmienda que prosperó suprimiendo la referencia al carácter discrecional que pudieran tener estas condonaciones. Bien, es cierto que, con base tanto en la Ley General Tributaria como en la Norma Presupuestaria, podemos sostener que en nuestro Derecho fiscal existen las dos figuras, la de la condonación discrecional y la de condonación reglada. Pero también es cierto que la condonación discrecional es objeto de múltiples críticas doctrinales, y en este momento está atribuida en el régimen general a los órganos de la jurisdicción económico-administrativa y, por tanto, a unos órganos colegiados de carácter cuasi jurisdiccional que están manejando conceptos jurídicos indeterminados a la hora de su otorgamiento; por tanto, podemos decir que, aun a pesar de que formalmente aparecen sujetos a discrecionalidad, en la práctica esa discrecionalidad está completamente superada porque no hay discrecionalidad absoluta y en todo hay motivación y, por tanto, posible control jurisdiccional de esa discrecionalidad.

En la medida en que ahora se elimina esa referencia a un mecanismo que se atribuía en su establecimiento al Gobierno, en definitiva al elaborar la Ley en la que además se hace una referencia a la necesidad del previo informe del órgano de gestión que de alguna forma tiene un carácter de órgano independiente que resuelve recursos y de un órgano consultivo, nos podemos encontrar más aproximados a lo que sería el deseo de suprimir cualquier discrecionalidad, ya que la resolución del órgano de gestión está siempre motivada por fun-

damentos de hecho y de derecho, y por tanto posibilita que, a pesar de no ser vinculante en sus dictámenes, el control de la discrecionalidad se potencie, que era lo que en suma propiciaba la enmienda que propuso nuestro Grupo y que prosperó en Comisión. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alli. Muchas gracias sobre todo por la sonoridad de su voz, porque si no no hubiésemos podido oírle. (PAUSA). ¿Turno en contra de esta enmienda «in voce»? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). Señor Asiáin. Lógicamente. Muchas gracias. Señorías, atención: Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda «in voce» que ha sido debatida hace un momento. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Secretario.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 39; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobada la enmienda «in voce» a la Base 6.ª. Y asimismo sometemos a votación el texto de la Base 6.ª no modificado. Comienza la votación. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 36; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobado el texto de la Base 6.ª no enmendado.

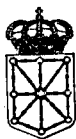
La Base 7.ª, el Título de la Ley, las Rúbricas y la Exposición de Motivos no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares, por lo que si les parece, señorías, los sometemos directamente a votación. Comienza la votación de la Base 7.ª, el Título de la Ley, Rúbricas y Exposición de Motivos. (PAUSA). Resultado, señor Cristóbal.

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): Votos a favor, 36; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.

SR. PRESIDENTE: Ha sido aprobada la Base 7.ª, el Título de la Ley, las Rúbricas y la Exposición de Motivos. Señorías, nuevamente tengo que decir que se faculte a los Servicios Jurídicos de la Cámara para realizar en el texto articulado el ajuste que se derive de las modificaciones aprobadas en la tramitación del proyecto de Ley. Muchas gracias, señorías; se aprueba por asentimiento.

Señorías, queda aprobada la Ley Foral de Bases de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos. Buenas noches, señora y señores Parlamentarios. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21 HORAS Y 12 MINUTOS.)



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA</p>
Un año 3.500 ptas.	"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"
Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 70 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 "	31002 PAMPLONA